AÑO CCIV.—NUM. 85. DOMINGO 26 DE MARZO DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo último, á nombre de D. Antonio Sanchez Milla, vecino de esta corte, se presentó un interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra Baldomero Alonso, vecino de Barajas, por haber sembrado una tierra propia del demandante, sita en la vega de Jarama, y lindante, entre otras, con una procedente del curato de la villa de Barajas, la cual habia adquirido del Estado el mencionado Alonso:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y justificado el despojo, recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto; y Baldomero Alonso expuso al Gobernador de la provincia que habia comprado á la nacion una tierra procedente del Clero, de la cual fué puesto en posesion quieta y pacífica el dia 18 de Marzo de 1863, y despojado por Sanchez Milla mediante el referido auto de restitucion:

Que el Gobernador requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el núm. 8.° del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real órden de 25 de Enero de 1849, en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el número 3.° del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la Real órden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, apoyándose en el Real decreto de 5 de Marzo último, que decide una cuestion de competencia:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.° encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante los Consejos provinciales y el de Estado en su caso respectivo:

Visto el núm. 3.° del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 1.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al de Estado el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellas:

Considerando:

1.° Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven:

2.° Que la cuestion presente no puede estimarse como incidental de la venta, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos del comprador, independientes de la subasta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los gastos extraordinarios del servicio del Estado ocasionados por las circunstancias excepcionales de la isla de Santo Domingo, se presuponen para el ejercicio que principió el 1.° de Julio de 1864 y termina en fin de Junio del año corriente en 6.771.057 pesos fuertes, distribuidos por capítulos y artículos segun el estado adjunto.

Art. 2.° Los pagos y las aplicaciones de gastos que se hagan dentro de los créditos concedidos en el artículo anterior por las dependencias respectivas de las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba se liquidarán y centralizarán definitivamente en las de esta última, á cuyo fin habrá de comprenderse en cuentas como remesas entre unas y otras cajas cuanto se facilite ó haya facilitado para las obligaciones extraordinarias mencionadas hasta el momento de la formalizacion en la isla de Cuba.

Art. 3.° Para cubrir el importe de dichas obligaciones se hará uso de los fondos generales del Estado en la forma preceptuada por el art. 3.° del Real decreto de 18 de Julio de 1864, que aprobó el presupuesto ordinario de gastos de la isla de Santo Domingo, tomándolos de los ingresos ordinarios y de los extraordinarios debidamente autorizados por disposiciones anteriores.

Art. 4.° Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

Estado que se cita.

Presupuesto de gastos extraordinarios del servicio del Estado en la isla de Santo Domingo para el ejercicio que principió en 1.° de Julio de 1864 y termina en fin de Junio de 1865.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		ESTADO MAYOR GENERAL.—*Personal.*		
1.°	1.°	Generales y Brigadieres empleados	74.800	
	2.°	Gratificaciones	25.500	
				100.300
		CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*		
2.°	1.°	Coroneles, Jefes de media brigada	27.340	
	2.°	Infantería de marina	407.102	
	3.°	Idem del ejército	1.328.416	
	4.°	Milicias sobre las armas	495.899	
	5.°	Dos compañías de artillería de montaña	69.861	
				2.328.818
		COMISIONES ACTIVAS DEL SERVICIO.		
3.°	Único.	Ayudantes de Campo y á las órdenes de los Generales y Brigadieres	»	25.000
		CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.		
4.°	Único.	Personal de la Seccion auxiliar de Cuba y excedente de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, y de la compañía de obreros de Administracion militar	»	66.372
		MATERIAL GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.		
5.°	1.°	Material extraordinario de utensilio, campamento &c. en las Antillas	50.000	
	2.°	Idem de igual clase en la Península	75.000	
				125.000
		GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES.		
6.°	Único.	Personal de los Gobiernos y Comandancias generales	»	15.000
		GOBIERNOS Y COMANDANCIAS MILITARES.		
7.°	Único.	Material de los Gobiernos y Comandancias militares	»	1.000
		JEFES Y OFICIALES EXCEDENTES DE DIVERSAS ARMAS.		
8.°	Único.	Personal de esta atencion	»	30.000
		VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTO.		
9.°	Único.	Material de esta atencion	»	381.517
		SUBSISTENCIAS MILITARES.—*Material.*		
10.	1.°	Raciones de etapa	1.095.000	
	2.°	Gratificaciones de pienso	113.050	
				1.208.050
		OBRAS DE ARTILLERÍA.—*Material.*		
11.	1.°	Para material en las Antillas	100.000	
		Para id. que se envíe de la Península	350.000	
				450.000
		OBRAS DE INGENIEROS.—*Material.*		
12.	Único.	Para obras de construccion y reparacion de edificios	»	130.000
		TRASPORTES MILITARES.—*Personal.*		
13.	Único.	Sueldos y gratificaciones de los capataces é individuos de las brigadas de acémilas	»	10.000
		TRASPORTES MILITARES.—*Material.*		
14.	1.°	Trasportes marítimos de la Península á las Islas, y el permanente entre las Antillas	1.300.000	
	2.°	Idem terrestres.—Adquisicion de acémilas, efectos para las mismas y gastos de entretenimiento	100.000	
				1.400.000
		HOSPITALES MILITARES.—*Personal.*		
15.	Único.	Facultativo de Plana mayor y menor excedente y el de una compañía sanitaria	»	50.000
		HOSPITALES MILITARES.—*Material.*		
16.	Único.	Material de esta atencion	»	250.000
		MATERIAL GENERAL DE SANIDAD MILITAR.		
17.	1.°	Efectos de Sanidad en las Antillas	20.000	
	2.°	Idem de id. que se envíen de la Península	30.000	
				50.000
		GASTOS DIVERSOS.		
18.	1.°	Para comisiones extraordinarias del servicio, auxilios á prisioneros, pluses á la tropa por exceso de fatiga, espionaje, reintegro de caballos muertos en funciones de guerra y otros	100.000	
	2.°	Para gastos de nueva organizacion de las compañías sanitarias y de obreros de Administracion militar	50.000	
				150.000
		TOTAL PS. FS.	»	6.771.057

Madrid 21 de Marzo de 1865.=Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por la Junta superior facultativa de Minas con arreglo á los artículos 17 y 18 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de este año, y usando de la facultad concedida por el art. 1.° del mismo, S. M. la REINA (Q. D. G. se ha servido mandar que las Secciones de que debe constar la Junta se constituyan en la forma siguiente:

Primera Seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Rafaél de Amar de la Torre; Vocales, los Inspectores generales de segunda clase Don Isidro Sainz de Baranda, D. Amalio Maestre, D. José de Arciniega y el Ingeniero Jefe de primera clase D. Luis de la Escosura, á cuyo cargo estarán respectivamente el primero, segundo, tercero y cuarto distritos á que se refiere el art. 9.° del reglamento de dicha Junta.

Segunda Seccion.—Presidente, el Inspector general de segunda clase D. Fernando de Cútoli, á cuyo cargo estará además el sétimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase D. Felipe Naranjo y Garza, encargado del quinto distrito; el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Juan Manuel Aranzázu, encargado del sexto distrito, y el Inspector general de segunda clase D. Jacinto de Madrid Dávila, que se encargará del octavo distrito.

Tercera Seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase D. Felipe Bauza, que estará encargado del duodécimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase D. Ignacio Gomez de Salazar, encargado del noveno distrito; el Director de la Escuela D. José de Monasterio y Correa, del décimo distrito, y el Inspector general de segunda clase Don Casiano de Prado, del undécimo distrito.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Agrícultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Al leer el grande rasgo de magnanimidad que V. M. ha hecho á favor de sus súbditos en el *Boletin oficial* de esta provincia de Castellon, que extraordinariamente nos ha remitido el Sr. Gobernador; acto heróico en verdad, pues no tiene ejemplo en la historia, y que será admirado hasta de los extraños, este pueblo del Valle de Almonacid, al ver que su REINA y Soberana es el paño de sus lágrimas, no puede ménos de manifestar su gratitud y corresponder como hijos leales á una madre que libremente se ha desprendido de su Patrimonio para aliviar las necesidades que sobre este pueblo iban á gravitar en vista del anticipo forzoso.

Este Ayuntamiento con sus vecinos no puede menos de rogar al Señor prolongue largos años la vida á V. M., al Príncipe de Astúrias y Real familia para el bien de la Monarquía española.

Vall de Almonacid 28 de Febrero de 1865.=El Alcalde, Manuel Bluy.=Dámaso Frutes.=Manuel Vicente.=Por los demás que no firman, el Secretario interino, Manuel Perez.=José Cortés, Rector.=Cástor Beltrán.=Manuel Salvador.=Francisco Balaguer.=Joaquin Perez.=José Bluy.=Márcos Gor.=José Perez y Rodriguez.=Vicente Peroy.=Miguel Bluy.=Miguel Molinar.=Ramon Muñoz.=Joaquin Calvomes.=Manuel Vicente.=Andrés Perez.=Manuel Perez.=Manuel Capilla.=José Vicente.=José Rodriguez.=José García.=José Ribas.=Ramon Monferrer.=Ramon García.=Vicente Martin.=Vicente Torres.=Manuel Bonet.=José Calvo.=José Perez.=Tomás Calvo.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta fidelísima villa de la Jana, provincia de Castellon, el reverendo Clero y los labradores de todas clases y categorías de la misma, con la mayor satisfaccion y júbilo han recibido el parte telegráfico inserto en el *Boletin oficial extraordinario* del dia 20 del actual que les ha dirigido su digno y celoso Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que han visto con el mayor júbilo el acto generoso y magnánimo en que V. M. cede libre y espontáneamente las tres cuartas partes de su Patrimonio para poder cubrir las obligaciones perentorias del Tesoro público: acto tan generoso é hidalgo, y sacrificio de tal magnitud, ha llenado de júbilo y satisfaccion á estos sumisos pero fieles y leales habitantes, quienes tienen la satisfaccion de rendirle el más justo homenaje de adhesion, lealtad y respeto, dándole las más afectuosas gracias y parabienes por tan generoso y distinguido favor, que ha demostrado una vez más en desprenderse de su Patrimonio para acudir á las necesidades de la Nacion: tal rasgo de humanidad é hidalguía únicamente cabe en un noble y benéfico corazon cual reune V. M.

Por ello, Señora, los que suscriben, y en su nombre todos los habitantes de esta poblacion, no dudan que V. M. se servirá recibir esta sincera y cordial felicitacion que con la mayor lealtad y sincero respecto le dirigen, agradecidos de la hidalguía y generosidad que les ha demostrado su idolatrada REINA, los cuales ruegan al Todopoderoso por la felicidad y largos años del reinado de S. M. y Real familia.

La Jana 25 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Joaquin Balaguer, Alcalde.=Bartolomé Ferrer.=Vicente Vea, Síndico.=Teniente Alcalde.=Por los demás señores que no firman y por mí, José Vea, Secretario.=Manuel Ferrer.=Jáime Martinez, Presbítero.=Jáime Salvador, Presbítero.=Francisco Plá, Presbítero.=Pedro Pascual Valles.=Pedro Bayarri, Presbítero.=José Valle.=José Prades, Presbítero.=Salvador Anch, Presbítero.=Manuel Balaguer.=José Esteller, Presbítero.=Blas Vea.=Miguel Comos, Profesor de primera enseñanza.=Manuel Sanz, Farmacéutico.=José Limo.=Clemente Vea, Médico.=Tomás Gargallo.=José Escuder.=Tomás Boy.=Tomás Verge.=Rafaél Tallarda.=Ramon Tallarda.=Ramon Gargallo.=Vicente Moliner.=Pascual Aviño.=José Estaller.=Antonio Gargallo.=Eusebio Violo.=José Vente Gargollo.=Vicente Gendre.=Bautista Gargollo.=Antonio Bays.=Agustin Royo.=T. Francisco Lagoza.=Domingo Ferrer.=José Valles.=Vicente Balaguer.=Juan Vea.=José Prades.=Tomás Capafom.=Domingo Boys.=Miguel Verge.=José Valles.=Pascual Boys.=Bartolomé Gargallo.=Justo Prades.=José Roh.=Francisco Bays.=Sebastian Violo.=Vicente Boy.=Pascual Gravaldo.=José Compte.=Agustin Ye.=Joaquin Beltrán.=Vicente Valles.=Félix Muñoz.=Vicente Roy.=Blas Gargallo.=Antonio Gendre.=Simeon Puchol.=Narciso Plá.=Juan Groles.=Andrés Lladier.=Lúcas Verge.=Tomás Simó.=Francisco Gargallo.=Blas Ferre.=Gregorio Gaesex.=Ramon Muñoz.=Julian Ganina.=Miguel Verge.=José Moreno.=Martin Roca.=Pedro Bayarri.=Joaquin Beltran.=Inocencio Valles.

SEÑORA: El Ayuntamiento, contribuyentes y vecinos de Artesa, provincia de Castellon, puestos á L. R. P. de V. M. respetuosamente exponen que por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia se les ha hecho saber el magnánimo desprendimiento de su REINA por el que cede su Real Patrimonio para levantar las cargas del Tesoro.

Al manifestar los que suscriben su agradecimiento por tanta generosidad, por la que felicitan á la mejor de las Reinas, rinden á los piés del Trono su homenaje de adhesion, lealtad y respeto, y

Suplican respetuosamente se digne admitir esta pequeña muestra de simpatía y agradecimiento, rogando al Todopoderoso conserve su vida preciosa para felicidad de la Nacion.

Artesa 28 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Alcalde primero, José Perez y Andrés.=Teniente Alcalde, José Perez de Bautista.=Miguel Soler y Ros.=Regidor, Vicente Martí y García.=Regidor primero, Bautista Perez y Andrés.=Pascual Colomer y Borras.=Salvador Ródenas y Montolis.=Manuel Bernad y Lopez.=Vicente Perez Arandis.=José Soler y Torres.=Vicente Ortellg Pardo.=Juan Bernad y Soler.=Juan Guinot y Estene.=Salvador Lopez y Avando.=Pedro Gomez y Nobelca.=Antonio Prades y Ros.=José Prades y Gusna.=Manuel Adelantado y Badenes.=Joaquin Biala.=Vicente Figas y Centelles.=De mano ajena, Vicente Tarazona y Garud.=José Lopez y García.=Teodoro García.=Vicente Perez.=Vicente Prades.=Antonio Esteba y Aparici.=Vicente Guinot y Torres.=José Castelló y Gania.=Joaquin Murco y Badenes.=Bautista Prades y Perez.=Andrés Guinot.=Vicente Guinot y Esteve.=Juan Granell.=José Andrés.=Vicente Figas y Torres.=Luis Ventura.=José Figas y Perez.=Juan Duarte y Granell.=Manuel Adelantado y Perez.=Miguel Torres y Guinot.=Pascual Esteve y García.=Salvador Badenes y Plá.=Vicente Zorita y Esteve.=Norberto Perez y Andos.=Pedro Badenes.=Juan Torres y Guinot.=Manuel Perez y Andos.=Antonio Sanauja.=José Esteve y García.=Por los demás, José Pradells y Martí, Secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Choclos, provincia de Castellon de la Plana, á L. R. P. de V. M. reverentemente exponen, que han visto con sorpresa indescriptible de placer y sentimiento cariñoso el rasgo magnánimo de V. M., por el cual se ha desprendido de sus bienes para atender á las necesidades de la Nacion, privando de este modo á sus excelsos y cariñosos hijos del Patrimonio que les legaron sus progenitores.

Semejante desprendimiento no puede explicarse, y solo sí sentirse por un corazon tierno y sensible; y como á esta grande obra y magnánima accion en favor de los pueblos todos de esta Nacion se une la circunstancia de ser Señora V. M. la primera de los Monarcas que se han desprendido del suyo tan generosamente para alivio de las necesidades del país, este Ayuntamiento y sus vecinos faltarian al más sagrado de sus deberes si en la imposibilidad de describir el júbilo y alegría que reina en sus corazones no se apresuraran á dirigir su voz á V. M. manifestándole al ménos en conjunto su gratitud, agradecimiento y placer con que han visto semejante desprendimiento, al mismo tiempo que reiterarle la adhesion de estos habitantes al Trono que ocupa.

Dios guarde á V. M. muchos años su vida para bien y felicidad de la Nacion.

Choclos 2 de Marzo de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Alcalde, José A. Perez.=A ruego de los demás señores del Ayuntamiento que no saben, Pedro Navarro, Secretario.=El Juez de paz, J. Bautista Sales.=Manuel Bastoll.=Joaquin Tomás.=Bautista Navarro.=José Gonell.=Bautista Aparici.=José Vilaz.=Ramon Salvador.=Ramon Aparici.=Juan Navarro.=Félix Solsona.=Ramon Gonell.=A ruego de los demás vecinos que no saben, Pedro Navarro, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Candid, provincia de Castellon de la Plana, y demás vecinos de la misma que abajo suscriben, tan luego tuvieron noticia del grandioso acto de V. M., por el que hace el espontáneo ofrecimiento de las tres cuartas partes de su Patrimonio, sacrificándole en aras de las atenciones del Estado; en medio de la admiracion é inmenso júbilo que principió á notarse en el vecindario todo, solo tuvieron un pensamiento fijo: el de apresurarse á felicitar á V. M. con tan fausto motivo.

Los anales de la historia no registran ejemplos de desprendimiento semejante; porque si bien Isabel la primera, augusta predecesora de V. M., se deshizo de sus joyas para facilitar la conquista de un nuevo mundo y expulsion de los moros, sucesos que figuran entre las grandes glorias de nuestra patria, V. M. ha ido más adelante cediendo sus bienes patrimoniales en vista de la penuria del Tesoro público: tanta generosidad, sacrificio de tal magnitud, pensamiento tan elevado, solo podia venir como viene de la excelsa Soberana que ocupa el Trono de los españoles.

Por tanto, Señora, la Municipalidad y demás vecinos de esta villa que tienen la alta honra de suscribir, eco fiel de lo que en estos momentos sienten todos sus habitantes, y profundamente conmovidos por lo que acaba de expresarse,

A L. R. P. de V. M. rendidamente suplican se digne aceptar esta sencilla felicitacion y humilde voto de gratitud, á la vez que el debido homenaje de adhesion, lealtad y respeto que se merece la más benéfica de las Reinas; la magnánima Señora que ocupa el Trono de San Fernando, y cuyo nombre en la historia lo graba, como lo grabará en letras de oro, entre el de los más esclarecidos Reyes: los españoles lo grabarán igualmente en su pecho para que pase de generacion en generacion á los siglos venideros.

Candid 28 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=José Agustin.=Clemente Roca.=Antonio Deocon.=Feliciano Miguel.=Francisco Salvador.=Felipe Deocon.=Mariano Asensio.=Agustin Solnodor.=Eusebio Deocon.=Francisco Perez.=Fernando Sanchez.=Miguel Brabo.=José Deocon.=Mariano Inglán.=Francisco Fuero.=Ambrosio Agustin.=José Sanchez.=Manuel Asensio.=Nicolás Diaz.=Manuel Martin.=José Romero.=Agustin Pintado.=Manuel Pintado.=José Lorque.=Cirilo Garcés.

SEÑORA: El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Sirat, provincia de Castellon, con humildad y sumisa reverencia acuden á los piés del Trono á exponer á V. M. la expresion de su reconocimiento, poseidos del más vivo entusiasmo por el espontáneo ofrecimiento con que V. M. ha cedido á beneficio del Tesoro público una gran parte del Real Patrimonio.

Rasgo tan sublime de caridad no tiene ejemplo en la historia; en su consecuencia es superior á todo elogio.

El júbilo, Señora, llena en estos momentos los corazones de los que suscriben: permita, pues, V. M. que le tributen penetrados de la más profunda gratitud un voto de gracias.

En esta atencion postrados á los piés de V. M.,

Suplican se digne aceptar benévola esta humilde cuanto sincera y cordial felicitacion.

Dios nuestro Señor conserve bondadoso la vida interesante de V. M. por el bien de la Iglesia y del Estado.

Sirat 28 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Alcalde, Miguel Montolio.=Juan Gayot.=Pascual Sorni.=Antonio Navarrete.=Por los demás señores del Ayuntamiento que no firman, José García, Secretario.=Francisco Sorni.=José Santo Sarin.=Francisco Suay.=Pedro Formas.=Francisco Santolaria.=Vicente Santolaria.=Joaquin Santafé, Regidor primero.=Ramon Santolaria.=Francisco Brun.=Manuel Gomez.=Manuel Badenas.=Manuel Mateo.=José Vicente Domenech.=José Peña.=Francisco Badenas.=German García.=Juan Pina.=Juan Pedro Fernandez.=Juan Antonio Badenas.=Juan Evangelista.=Miguel Badenas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcaráz y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. José Antonio Beteta y D. Antonio Valero Tamayo, con Doña Ana Josefa Fernandez y D. Dionisio Galiano, como

curador de los menores D. Juan José, Doña Regina y Doña Juana Antonia Galiano, sobre mejor derecho á unos bienes:

Resultando que el padre Fr. Francisco Gomez, religioso del convento de Santo Domingo de Alcaráz, otorgó testamento en 22 de Octubre de 1721, en nombre y en virtud de poder de D. Diego Escobar y Perea, por el que fundó un vínculo con los bienes de que hizo expresion, haciendo diferentes llamamientos, sucediendo por falta de todos el pariente más cercano del apellido Escobar, y extinguido este, los del de Perea, con la preferencia de mayor á menor, sin hacer caso ni detenerse en que fuera varon ó hembra, y con la condicion de que todo sucesor que hubiera de gozar dicho vínculo habia de tener el apellido de Escobar, nombrándose con él, firmándolo con su firma, si supiera escribir, y siendo hijo ó hija de legítimo matrimonio, por ser la mente del fundador excluir á todos los que no fueren de esta calidad y quisieran pretender el vínculo viniendo ó descendiendo, ó siendo ellos mismos hijos bastardos, naturales, expúreos ó de otra sustancia que no fueran hijos legítimos y de legítimo matrimonio, debiendo por último, y á falta de parientes del fundador, suceder en el expresado vínculo el convento de Santo Domingo de dicha ciudad:

Resultando que extinguida en 1824 por muerte de Doña Agueda del Corro la línea de las personas expresamente llamadas, se dió posesion de los bienes al citado convento en 2 de Octubre de dicho año, por no haberse presentado pariente alguno; pero que habiéndolo verificado con posterioridad en tal concepto D. Juan Prudencio Fernandez Reyes, sexto nieto de D. Juan Rubio y de Doña Francisca Escobar, hermana del abuelo del fundador, se le dió posesion en 21 de Enero de 1828; y que á su muerte, ocurrida en 1847, se dividieron por mitad los bienes existentes en la jurisdiccion de Alcaráz entre Doña Ana Josefa Fernandez, religiosa del convento de Santa Clara de Caravaca, como inmediata sucesora, y los hijos menores de su difunta hermana Doña Francisca Paula, D. Juan José, Doña Regina y Doña Juana Antonia Galiano, como hija y nietos respectivamente de D. Juan Prudencio, en conformidad á lo que habia ordenado en su testamento:

Resultando que D. José Antonio Beteta, sétimo nieto de los expresados Doña Francisca Escobar y D. Juan Rubio, entabló demanda en 23 de Setiembre de 1859 exponiendo que á la muerte de Doña Agueda del Corro existia como mayor de edad y pariente más próximo del fundador en la línea de los Escobares el Presbítero D. Melchor Rubio Sandoval, hermano de la segunda abuela del demandante: que á su fallecimiento en 1840 vivia Doña Catalina Martinez, su abuela, de mayor edad entre los parientes más cercanos del fundador por la línea de hembra, habiéndola heredado á su muerte en 1851 su hijo Juan José Beteta, sucediéndole á su fallecimiento en 1855 el demandante y sus hermanos; y deduciendo como fundamentos de derecho que con arreglo á la ley de 1820, restablecida en 1836, habia hecho suya la mitad de la vinculacion D. Melchor Rubio, á quien habia debido pasar al fallecimiento de Doña Agueda, reservándo la restante para Doña Catalina Martinez, á quien habia heredado el padre del demandante, pidió se condenase á D. Francisco Galiano, como representante de sus tres hijos, y á Doña Ana Josefa Fernandez, á entregarle la mitad de los bienes del vínculo, con los frutos producidos y debidos producir:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando que de la ascendencia del fundador se habian formado dos líneas, una con Doña María Rubio y Escobar, hija de Doña Francisca Escobar y D. Juan Rubio, de mayor edad, y de la que descendian, y otra con su hermano D. Damian, que si bien el demandante procedia tambien de aquella, era por Catalina Martinez, hija menor de Juan Martinez y Catalina Hervás: que los llamamientos eran generales, en cuyo caso la sucesion en los mayorazgos era perpétua en todas las líneas, siendo preferido el de la mejor: que cuando el fundador llamaba al pariente más cercano, se reputaba existente el derecho de representacion; y que sujetos los bienes vinculados por las leyes desamortizadoras al derecho comun, la posesion por 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, con las demás circunstancias de la ley, constituia la prescripcion:

Resultando que el demandante alegó al replicar que estaban excluidos de suceder en la fundacion los que no fuesen hijos de legítimo matrimonio, y que María Zamudio, ascendiente de D. Juan Prudencio Fernandez, era hija natural de Ginés Zumudio y de Doña María Rubio Martinez alegacion que impugnaron los demandados, sosteniendo que no procedian de aquella, que por otra parte era legítima: que además en la fundacion no se excluian á los legitimados por subsiguiente matrimonio, hallándose dispuesto por las cédulas de 6 de Julio de 1803 y 11 de Enero de 1837 que los legimados de este modo sucedieran en las vinculaciones, á no estar literalmente prohibido:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se personó D. Antonio Valero Tamayo oponiéndose para justificar, su mejor derecho; y aceptando los autos en el estado en que se hallaban, reclamando los bienes por que D. Melchor Rubio Sandoval, tercer nieto de D. Damian Rubio, de quien era heredero, y que habia fallecido en 1840, era el pariente más próximo á la muerte de Doña Agueda del Corro, última poseedora, y habia nacido de legítimo matrimonio, cualidad que faltaba á D. Juan Prudencio Fernandez, no pudiendo tener lugar la prescripcion porque la posesion se habia concedido sin perjuicio de tercero:

Resultando que absueltos los demandados de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia que confirmó en 25 de Junio de 1863 la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete, interpuso D. Antonio Valero Tamayo recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La fundacion y la doctrina admitida por los Tribunales, segun la que en los mayorazgos saltuarios no se sigue más regla que la voluntad del fundador, no teniendo por consiguiente lugar el derecho de representacion ni la preferencia de líneas:

2.º La doctrina segun la cual, si bien los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio son iguales á los legítimos, queda á salvo la voluntad de los fundadores;

Y 3.º Las leyes vigentes acerca de la prescripcion, y en especial la 18, tít. 29, Partida 3.ª:

Resultando que D. José Antonio Beteta interpuso tambien recurso de casacion, citando como infringidas: primero, la voluntad del testador admitiendo la representacion de una vinculacion irregular: segundo, la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 14 de Diciembre de 1848 y 26 de Abril de 1861, segun las que D. Melchor Rubio era el llamado á la posesion del vínculo, no obstante la material que obtuviera D. Juan Prudencio Fernandez: tercero, la ley 9.ª, tít. 29, Partida 3.ª, porque los demandados carecian de justo título por no poderse considerar como tal la posesion y de buena fe en el hecho de constarle á D. Juan Prudencio Fernandez que no poseia como dueño: cuarto, y por último, la ley 9.ª, tít. 19, Partida 6.ª, que concede á los menores la restitucion por el tiempo que corrió contra ellos durante su menor edad, de la cual no habia salido el recurrente hasta el 22 de Diciembre de 1859:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fulgencio Barrera:

Considerando que en la fundacion vincular hecha por Fr. Francisco Gomez en nombre y con poder de D. Diego Escobar y Perea, despues de llamar á personas y líneas determinadas dando preferencia en todas ellas á la mayor edad, varon ó hembra, «preferencia que habia de »prevalecer y subsistir sin mutacion ni otra alguna in»terpretacion, siguiendo así en sus descendientes por lí»nea recta,» ordenó que entrase á suceder el pariente más cercano del fundador con la misma preferencia de mayor edad, y sin excluir á los legitimados por subsiguiente matrimonio:

Considerando que por fallecimiento de Doña Agueda del Corro, última poseedora de las líneas expresamente llamadas á la sucesion del mayorazgo, se dió su posesion á D. Juan Prudencio Fernandez, como pariente que probó ser del fundador:

Considerando que D. Melchor Rubio, si bien procedia del mismo tronco que D. Juan Prudencio Fernandez, este descendia de María Rubio, hermana mayor, y aquel de D. Damian Rubio, hermano menor, estando por consiguiente á favor del D. Juan Prudencio Fernandez la preferencia de mayor edad que quiso el fundador subsistiera siempre en la familia:

Considerando, por consiguiente, que no se ha infringido la fundacion; que no es aplicable al caso en cuestion la doctrina sobre preferencia de líneas y derecho de representacion en los mayorazgos saltuarios, y que ha quedado á salvo la voluntad del fundador respecto á los legitimados por subsiguiente matrimonio:

Y considerando, por último, que las leyes de Partida que se citan, relativas á la prescripcion, no pueden tener aplicacion por estar respetada la sucesion de los bienes vinculares en la línea de dicho D. Juan Prudencio Fernandez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por D. Antonio Valero Tamayo y D. José Antonio Beteta, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si viniesen á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Fulgencio Barrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1865.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por D. Enrique, D. Justo, D. Severino y D. Angel de Arechavala y Unda con Doña Ventura de Arriaga, sobre reversion de ciertas cantidades y pertenencia de una casa:

Resultando que Doña Manuela Agustina de Chavarri otorgó testamento en Begoña á 14 de Octubre de 1831, por el cual mandó para despues del fallecimiento de su hija Doña Francisca Andresa, á su hijo D. Bartolomé Luis, la habitacion que eligiera en la casa núm. 38 de la calle del Correo de Bilbao, con su correspondiente camarote y un cuarto en la cuarta habitacion, y que D. Bartolomé Luis de Arechavala en su memoria testamentaria de 5 de Mayo de 1856 instituyó por su único y universal heredero á su hermano D. Manuel Nicolás:

Resultando que en 26 de Agosto de 1857 y con motivo del matrimonio que habian de contraer, y que contrajeron en 6 de Setiembre siguiente, D. Juan Luis de la Mella y Doña María Asuncion de Arechavala, hija de Don Manuel Nicolás y Doña María de los Dolores Unda, se otorgó escritura en el Valle de Gordejuela, por la que estos dieron á su hija 200.000 rs. y varias ropas y adornos valuados en 15.828 rs., á cuenta de ámbas legítimas que deberia traer á colacion respecto á los bienes que dejasen en donde no alcanzara la legislacion especial de aquel suelo vizcaino, pues por lo que hacia á los bienes y derechos en la tierra llana é infanzonado de Vizcaya, desde entónces la exheredaban en forma de todo derecho á ellos, con un árbol el más remoto é infructífero, su tierra y raíz y una teja en cuanto á lo inmueble, y por lo que hacia á lo mueble con un real de vellon, para que no pudiera pretender otra cosa, siendo condicion que si el matrimonio se disolviese sin hijos, ó habiéndolos, muriesen ántes de la edad de testar, ó sin verificarlo, cada parte extrajese lo que habia introducido y la mitad de gananciales, revertiendo lo del cónyuge premuerto á su respectivo tronco, volviendo si fuese por fallecimiento de Doña Asuncion, lo aportado por la misma á sus padres si viviesen, y si hubiesen muerto á la persona que designasen en su disposicion testamentaria, y no resultando en favor del dueño que fuese de su casa principal, bien notoria en aquel valle de Gordejuela, mandándose por último los futuros esposos recíprocamente por via de arras 2.000 ducados:

Resultando que fallecida Doña María de los Dolores Unda el dia 6 de Abril de 1848, su marido D. Manuel Nicolas de Arechavala, usando del poder que aquella le habia conferido, otorgó testamento á su nombre en el citado valle á 3 de Enero de 1851 en el que exheredó de nuevo en los términos indicados á su hija Doña Asuncion, legó á cada uno de sus hijos varones D. Justo, D. Angel, D. Severino y D. Enrique 20.000 rs. por via de legítima materna, con lo cual y una braza de tierra un árbol y una teja los exheredó de los bienes de su difunta madre, nombrando heredero de la misma á su hijo D. Manuel Francisco, sustituyéndole para el caso de fallecimiento sin sucesion, ó teniéndola que no llegase á la edad de testar, á sus hijos D. Angel, D. Severino, D. Enrique Doña María Asuncion y D. Justo, por este órden y en los mismos términos:

Resultando que con motivo del matrimonio contratado entre D. Manuel Francisco de Arechavala y Doña Cayetana Loredo, se otorgó escritura en el lugar de Sodupe, señorío de Vizcaya, á 20 de Enero de 1853, en la que, D. Manuel Nicolás, padre del contrayente, le hizo donacion de la mitad de las fincas que expresó que tenia *pro indiviso* con su hijo D. Manuel Francisco, que habia heredado la otra mitad de su madre, exceptuando una casa que estaba construyendo junto á la parroquia de San Juan del Molinar y una porcion de terreno labradío, al costado de la del Ayuntamiento de aquel valle enfrente de la que edificaba y que habia destinado para huerto de ella, por reservarlas para disponer como creyera conveniente, haciendo tambien donacion á su hijo del capital que tenia en deuda francesa, excluyendo la mitad de los bienes de su casa y los que habia adquirido el donante en la villa de Bilbao por muerte de su madre Doña Agustina, de su hermano D. Bartolomé y de todos los que tenia adquiridos y debian recaer en él por muerte de su hermana Doña Andresa, á todos los que no podria pretender derecho alguno el donatario, debiendo pasar á sus restantes hermanos por fallecimiento testado ó intestado del donante, exheredándole de ellos á mayor abundamiento; siendo por último pacto y condicion entre los futuros contrayentes y sus padres, que si el matrimonio se disolviese sin familia, ó habiéndola sin edad para poder testar, ó no haciéndolo aunque la tuvieran, volvieran á los respectivos troncos de donde procedian todos los bienes contratados, con más la mitad de gananciales, si los hubiese:

Resultando que D. Manuel Nicolás Arechavala falleció el 15 de Agosto de 1853 con testamento que habia otorgado en la villa de Bilbao en 27 de Mayo anterior, en el que declaró que al hacer á sus hijos D. Justo, D. Manuel y Doña Asuncion las donaciones que resultaban de sus capítulos matrimoniales, habian quedado exheredados de todo otro derecho á sus bienes, exheredacion que ratificaba. Legó á su hija Doña Asuncion la casa que habia construido contigua á la iglesia de San Juan del Molinar con la huerta que tenia al frente, declaró ser su voluntad que tanto la habitacion tercera con la parte de camarote que su hermano D. Bartolomé habia elegido en la casa de la calle del Correo en virtud de la facultad que le habia concedido su madre, como todos los derechos que se le habian trasmitido por muerte de su citado hermano, adquiridos de Doña Andresa y los que le correspondian por su propia persona en los bienes de ella, pasaran en su totalidad á sus hijos menores D. Enrique, D. Severino y D. Angel, á quienes nombró herederos por iguales partes, exheredando á los restantes D. Justo, Don Manuel y Doña Asuncion con lo que respectivamente les tenia entregado y además con la legítima foral:

Resultando que D. Juan Luis de la Mella falleció intestado en 18 de Diciembre de 1856, dejando por hijo á Enrique, de 13 meses de edad, habido con su esposa Doña Asuncion de Arechavala, que habia fallecido intestada en 8 de Diciembre de 1855:

Resultando que D. Manuel Francisco Arechavala falleció en 22 de Abril de 1857, y que en 5 de Mayo siguiente los comisarios que nombró otorgaron testamento, declarando haber sido su voluntad elegir herederos á su hermano D. Enrique y á su sobrino D. Justo de Arechavala y Palacio por mitad, exheredando á cualquiera otra persona que se creyera con derecho á sus bienes:

Resultando que los representantes y herederos de Doña María Cruz, Doña Agustina y Doña Francisca Nicanora Arechavala, hermanas de D. Manuel Nicolás, Doña Francisca Andresa y D. Bartolomé Luis entablaron demanda contra D. Manuel de Arechavala y su cuñado Don Juan Luis de la Mella, que por su fallecimiento continuaron con D. Angel, D. Severino y D. Enrique de Arechavala y D. Enrique de la Mella y Arechavala sobre adicion al inventario de los bienes pertenecientes á la incapacitada Doña Francisca Andresa, incluyéndose el ajuar, muebles y alhajas de su madre Doña Manuela Agustina, y la tercera habitacion con su correspondiente camarote, y un cuarto en la cuarta habitacion de la casa núm. 38 de la calle del Correo de Bilbao, y que fallecida Doña Francisca Andresa en 20 de Agosto de 1857, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Balmaseda en 12 de Octubre del citado año, por la que en atencion á que habiendo muerto D. Bartolomé Luis de Arechavala ántes que su hermana la demente Doña Francisca, aun cuando aquel habia dispuesto en favor de su hermano D. Manuel Nicolás de los derechos que le podian corresponder por la cláusula décimasexta del testamento de su madre, ninguno la habia trasmitido, no pudiendo por consiguiente el D. Manuel elegir la citada tercera habitacion ni mandarla á sus tres hijos D. Angel, D. Severino y D. Enrique, declaró que pertenecia al caudal de la difunta Doña Francisca Andresa y que debia incluirse en el inventario de los bienes de la misma toda la casa de alto á bajo, en el estado en que se encontraba:

Resultando que fallecido D. Enrique de la Mella de Arechavala en 19 de Abril de 1862, á la edad de seis años, en 5 de Junio siguiente sus tios D. Enrique, D. Justo, Don Severino y D. Angel Arechavala entablaron demanda en el concepto de hijos únicos de D. Manuel Nicolás y de Doña María de los Dolores Unda, en la que fundados en la donacion que con la cláusula de reversion habian hecho á su hija Doña Asuncion con motivo de su matrimonio, y alegando que igual condicion se habia impuesto á D. Manuel Francisco al donarle diferentes bienes, cuando contrajo matrimonio; que D. Manuel Nicolás en su testamento habia donado á su hija Doña Asuncion la casería que estaba construyendo en la parroquía de San Juan del Molinar, y que tanto el uno como el otro habian fallecido con las condiciones previstas de reversion, pasando por consecuencia de ello los bienes troncales, inclusa la casa principal de que se habia tratado en las capitulaciones de D. Juan Luis y Doña Asuncion, como signo de reversion de su dote, á sus hermanos los demandantes; que Doña Asuncion y D. Juan Luis habian fallecido intestados; que su única descendencia D. Enrique de la Mella habia muerto de edad infantil, y que á su defuncion, su abuela paterna Doña Ventura de Arriaga, viuda de D. Juan Gabriel de la Mella, se habia constituido por heredero único y universal; pidieron se la condenase á entregar á los demandantes, con la deduccion oportuna, los 215.828 rs. de dote y arreo aportados por Doña Asuncion de Arechavala á su matrimonio y demás que se desprendia del pacto de reversion con sus intereses, condenándola asimismo á la restitucion de la casa de nueva planta con sus agregados que D. Manuel Nicolás habia donado por testamento á su hija Doña Asuncion, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde su detentacion:

Resultando que Doña Valentina de Arriaga impugnó la demanda pretendiendo que se desestimara é impusieran las costas á los demandantes, declarando que si se creian asistidos de algun derecho contra la demandada lo ejercitasen promoviendo los correspondientes expedientes de inventario y particion de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Dolores de Unda, de D. Manuel Nicolás de Arechavala y de D. Manuel Francisco de Arechavala y que para ello alegó, que en los testamentos de los dos primeros no se habia establecido la cláusula de reversion de la dote apartada por Doña María Asuncion, que los citados cónyuges habian poseido bienes en territorio donde no regia la legislacion foral; que á la defuncion de aquella la habia heredado su hijo D. Enrique, y por su fallecimiento en la edad pupilar, su abuela la demandada; que la disposicion posterior derogaba la anterior y cuando en los testamentos no se imponia á los herederos ningun gravámen, nádie podia imponérsele; que los habitantes del Infanzonado tenian que atemperarse á la legislacion general para disponer de los bienes existentes en territorio donde no regia la foral; que á los hijos no se les podia privar de sus legítimas ni imponerles gravámenes sobre ellas, á no ser que existiera alguna causa para la desheredacion, siendo nulo el testamento en que se desheredaba sin ella, y que cuando alguno de los herederos interpretaba una cláusula del testamento de modo que le favorecia y se apoderaba de algunos bienes en virtud de tal interpretacion, no podia interpretarse la misma cláusula en sentido contrario en lo que le perjudicaba:

Resultando que conforme la demandada al alegar de bien probado en entregar á los demandantes la casa que reclamaban, limitando su impugnacion á la reversion de la dote de Doña María Asuncion, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenándola á entregar á los demandantes la casa y huerta que en su testamento le habia legado á Doña Asuncion su padre D. Manuel Nicolás con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. Enrique de la Mella, y los 215.828 rs. que en metálico y arreo habian donado á aquella para su matrimonio sus citados padres con deduccion de los 22.000 rs. que por arras prometió á su esposo; y que pedida aclaracion de esta sentencia por Doña Ventura de Arriaga, declaró el Juez que D. Manuel Francisco de Arechavala, al disponer de sus bienes en su testamento, lo hizo sin haber partido del principio de que se hallaba suprimida la cláusula de reversion que le habia sido impuesta en su contrato matrimonial:

Resultando que confirmada la anterior sentencia y el auto aclaratorio, por la que en 26 de Junio de 1863 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, interpuso Doña Ventura Arriaga recurso de casacion, citando como infringidas: primero, al sostenerse la existencia de la cláusula de reversion de la escritura matrimonial de D. Juan Luis de la Mella y Doña María Asuncion Arechavala, á la par que la disposicion testamentaria de D. Manuel Nicolás, la doctrina admitida por los Tribunales de que el testamento es el único documento en que se fijan definitivamente los derechos de los hijos y la de que el hombre está obligado á saber las leyes, sin que pueda suponerse que haya nada en estado normal ignorándolas; segundo, aun figurándose que la citada cláusula de reversion pudiera considerarse como una verdadera donacion, al aceptarla como realidad, la ley 10, tít. 12, libro 3.º del Fuero Real que exige la aceptacion formal del donatario, la 1.ª, tít. 7.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion que establece que la donacion sea hecha como manda la ley y la 26 de Toro, 10, tít. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dispone que la donacion que hace el padre á sus hijos por testamento ó por contrato entre vivos se considere como mejora, y por lo tanto como revocable; tercero y por último, las capitulaciones matrimoniales de 1853, puesto que en ellas se habia establecido el pacto de reversion para el caso de disolverse el matrimonio sin familia, que era precisamente lo que habia sucedido en el de D. Manuel Francisco Arechavala y Doña Cayetana Loredo; el principio de jurisprudencia que declara que el que admite un documento en lo favorable no puede rechazarle en lo perjudicial, y la regla 25, tít. 34 de la Partida 7.ª que dispone «que segun derecho natural aquel debe sentir el embargo de la cosa que ha el pró de de ella:

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que si bien el testamento es el documento en que se fijan los derechos de los hijos, no es doctrina esta tan absoluta que no esté subordinada á lo que de una manera irrevocable se hubiese pactado con anterioridad por un contrato entre vivos para determinar y asegurar estos mismos derechos, salva en todo caso la legítima que á dichos hijos corresponde:

Considerando que en las capitulaciones matrimoniales se pactó y aceptó que la dote y arreo que los padres daban á su hija Doña Asuncion Arechavala, verificados los casos que expresaron, revertieran á los donantes, en su defecto á la persona que designasen y no designándola al dueño de la casa principal de Cordejuela, y que este pacto bilateral hecho por causa onerosa, siendo obligatorio é irrevocable, no puede destruirse por un acto unilateral como es el testamento de D. Manuel Nicolás de Arechavala, quien por otra parte no revocó dicha cláusula de reversion; y que por tanto no se ha infringido la doctrina invocada como primer fundamento del recurso:

Considerando, en cuanto al segundo, que la reversion es un gravámen que pueden imponer los padres á los hijos, no siendo en la legítima foral, con arreglo á la ley 7.ª tít. 21 de los Fueros de Vizcaya, y que no habiendo probado ni intentado probar la demandada que los donantes poseyesen bienes en punto donde no regia la legislacion foral que era la interesante para que tuvieran aplicacion respecto á ellos las leyes generales del reino, segun dispone la 3.ª, tít. 36 de los citados Fueros, se alegan inoportunamente las leyes del Fuero Real, de las Partidas y de la Novísima Recopilacion, las cuales no han podido infringirse:

Considerando respecto al tercer fundamento del recurso, que léjos de haberse infringido se ha respetado lo convenido en las capitulaciones que invoca el recurrente, porque no solo debe verificarse la reversion cuando se disuelve el matrimonio sin familia, sino cuando habiendo hijos estos no han llegado á la edad de testar ó pasando de ella no testan, casos en los que tiene lugar el derecho de troncalidad, que es lo que sucedió al morir intestados D. Juan Luis de la Mella y Doña Asuncion de Arechavala, dejando un hijo en la edad pupilar:

Considerando que el principio de jurisprudencia que se alega aceptable en otro caso de que el que admite un documento en lo favorable no puede rechazarle en lo perjudicial, no tiene aplicacion en el presente en que no hay contradiccion entre lo pactado en la escritura de capitulaciones y el testamento otorgado por D. Manuel Nicolás de Arechavala, pues por ámbos documentos tendrian derecho los demandantes á los bienes litigiosos, por el uno como *tronqueros*, y por el otro como herederos *extestamento*, viniendo en ámbos casos á reunirse una causa lucrativa por diferentes medios, en unas mismas personas:

Y considerando, por todo lo expuesto, que la sentencia, cuya casacion se pretende, al condenar á la demandada á la entrega de los bienes litigiosos á los demandantes, siendo como es conforme al Fuero, no infringe ninguna de las leyes, regla y doctrina citadas en apoyo del recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Ventura de Arriaga, á quien condenamos en las costas y pérdida del depósito constituido que se distribuirá como previene la ley; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino =Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.=Manuel José de Posadillo.=Fulgencio Barrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Marzo de 1865.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por María del Cármen Arias y sus hijos contra Doña Ramona Miranda, viuda y heredera de D Fernando Alvarez del Manzano, hoy sus herederos, sobre retroventa de unos bienes:

Resultando que al fallecimiento sin sucesion de Doña María Andrea Diaz, Miranda, primera mujer del D. Fernando é hija de D. Sancho Diaz, otorgaron estos una escritura en 30 de Diciembre de 1826, por la cual, despues de aclarar y fijar amistosamente los respectivos derechos que les correspondian en la herencia de la misma, jurando ámbos la firmeza de la escritura, añadieron, «y con condicion y declaracion de ella, que pues el D. Fernando compró al D. Sancho los bienes que pasaron á expresar, los entregaria al D. Sancho y otorgaria escritura á su favor, para que fueran de él y sus herederos siempre que al otorgamiento de ella entregase este en monedas de oro y plata y no en papel la cantidad de 35.200 rs. y los gastos de escritura y más diligencias con el importe de los abonos que tuvieren bien en el todo ó parte de la finca ó fincas que iban especificadas:»

Resultando que los actuales demandantes Doña María del Cármen Arias y sus hijos pidieron judicialmente en 3 de Julio de 1849 que se condenase á Doña Ramona Miranda de Grado, viuda de D. Fernando Alvarez del Manzano, á que les restituyese con frutos y rentas producidos y debidos producir desde la muerte de su abuelo D. Sancho Diaz, acaecida en 13 de Julio de 1829, los bienes vinculados que señalaron haber este poseido, entre ellos la huerta y heredad de la Veigona:

Resultando que la demandada se opuso á esta pretension pidiendo se le absolviera de ella libremente; y que en el inesperado caso de que las fincas ó cualquiera de ellas se mandasen restituir como vinculadas, se condenase á los demandantes como descendientes y herederos del vendedor de las mismas D. Sancho Diaz á la eviccion y saneamiento:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites y tres instancias se condenó por sentencia de revista de 31 de Diciembre de 1858 á Doña Ramona Miranda de Grado á restituir la huerta y prado de la Veigona y el prado de San Pelayo de Grado como pertenecientes al vínculo que poseyeron D. Jacinto y D. Sancho Diaz, que enajenó este por escritura de 4 de Julio de 1826, se absolvió á la misma de la restitucion de las demás fincas reclamadas y se condenó á los demandantes á la eviccion y saneamiento de las dos que se les mandaban restituir:

Resultando que en 14 de Febrero de 1861 presentaron la actual demanda los mismos Doña María del Cármen Arias é hijos, para que se declarase que como herederos de D. Sancho Diaz Miranda y conforme al derecho que este se reservó en la escritura de 30 de Diciembre de 1826 de poder exigir la retroventa de los bienes vendidos á D. Fernando Alvarez del Manzano, se condenase á su heredera Doña Ramona Miranda de Grado á que les otorgase la correspondiente escritura de venta, prévia entrega en el acto de extenderse el documento de los 35.200 reales, además de los gastos de escrituras, diligencias é importe de los atrasos:

Resultando que Doña Ramona Miranda solicitó se le absolviese libremente de la demanda, excepcionando que los demandantes no legitimaban ni era ya tiempo que lo hiciesen su personalidad: que el pacto de retroventa se limitó á la vida del D. Sancho Diaz y no podia pasar á sus sucesores: que en ningun caso será extensivo á la finca de la Veigona por hallarse en poder de los mismos demandantes y haber sido litigada juntamente con las demás vendidas, de cuya restitucion fué absuelta la exponente: que restituida dicha finca por haberse declarado nulo el contrato de su enajenacion no era posible subsistiese el pacto de retroventa consignado en él, y que de todos modos habia prescrito la accion para reclamarla:

Resultando que renunciado por las partes el término de prueba, dictó sentencia el Juez en 10 de Abril de 1862 que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 17 de Octubre del mismo año, condenando á Doña Ramona Miranda de Grado á que entregándola los demandantes 29.200 rs. con más el importe de los gastos de la escritura de 30 de Diciembre de 1826, y su registro, el valor que tuviese entónces el terreno de media fanega de escanda en Bayo, que llevaba Agueda, y que con la finca de la Veigona aparecia vendido en 6.000 rs. y el de los abonos que acreditase haber en los bienes comprendidos en el pacto final de aquella escritura y que se expresaban en el escrito de la demanda, se los retrovendiera sin más excepcion que la de la finca de la Veigona que fué restituida ya á los demandantes, y absolviendo á la Doña Ramona de la demanda por lo que en razon de la propia finca se le reclamaba por aquellos:

Resultando, por último, que el recurso de casacion interpuesto por Doña Ramona Miranda, se funda en que por haberse estimado la demanda, no obstante de que el pacto de retro extipulado entre D. Sancho Diaz y Don Fernando Alvarez, no fué extensivo á sus herederos, y de haber prescrito además la accion para reclamarla, se han infringido:

Las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 3.ª, tít. 1.º, libro 11 del Fuero Real; y 42, tít. 5.º, Partida 5.ª:

La Jurisprudencia de los Tribunales establecida por este Supremo en sentencias de 16 de Agosto de 1848, de 18 de Junio y 31 de Diciembre de 1857 y de 19 de Abril de 1859, que estimaron recursos de casacion por haberse dado los fallos contra todas las reglas de derecho que encargaban la escrupulosa observancia de las obligaciones y contratos; por haberse violado estos que eran ley en la materia, y haberlos interpretado mal, no dando á sus cláusulas el valor é inteligencia que tenian:

Y la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion ó sea 63 de Toro, habiéndose adicionado en este Supremo Tribunal la infraccion del contrato mismo en que estriba el litigio y es ley en la materia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que no habiéndose prefijado por los contrayentes en la escritura de 30 de Diciembre de 1826 tiempo para la retroventa y que la única condicion estipulada fué de que esta tendria lugar siempre que D. Sancho Diaz de Miranda entregase á su yerno D. Fernando Alvarez la cantidad de 35.200 rs. en metálico y no en papel, es necesario estar al que por regla general prescribe el derecho:

Considerando que la accion ejercitada por los demandantes en reclamacion del derecho que se reservó su causante el expresado D. Sancho Diaz Miranda, es puramente personal:

Considerando que las acciones de esta clase se prescriben por 20 años conforme á lo que dispone la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Noví ima Recopilacion:

Considerando que la sentencia al declarar procedente el derecho de retroventa ha infringido la citada ley alegada en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á él, y en su consecuencia casar como casamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 17 de Octubre de 1862; devolviéndose el depósito á la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=Eduardo Elio.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Marzo de 1865.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Alcalde de Aldehorno y el de Aza acerca del conocimiento del juicio de faltas contra Felipe Hernando y otros por el daño causado por sus ganados en los sembrados de Francisco Medina:

Resultando que el Alcalde de Aza dispuso que se citara á Felipe Hernando, Manuel Otero y Narciso Peral para que compareciesen ante su autoridad á celebrar juicio de faltas por el daño que Francisco Medina decia que habian causado en sus sembrados los ganados de aquellos, y libró despacho al efecto al Alcalde de Aldehorno, de donde los mismos son vecinos:

Resultando que dicho Alcalde retuvo el despacho y promovió competencia, fundándose en que el querellante y los demandados son vecinos de aquella villa, y además dentro del término de la misma se encuentra la tierra ó heredad en que se supone causado el daño; lo que niega el Alcalde de Aza, sosteniendo que corresponde al de este pueblo:

Y resultando que, á pesar de que segun se deduce de lo actuado, no están claros y bien determinados los límites jurisdiccionales de Aza y Aldehorno, aquí paga Francisco Medina la contribucion por la finca en cuestion y otras de su propiedad, y en Aza no satisface tributo alguno:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que por la heredad en que se dicen causados los daños, lo mismo que por las demás del demandante se paga la contribucion en la villa de Aldehorno, concurriendo además la circunstancia de no haberse justificado que la tierra de que se trata radique en el término jurisdiccional del pueblo de Aza, en el que no presta contribucion alguna el demandante:

Considerando que corresponde á los Alcaldes conocer dentro de sus respectivas jurisdicciones, segun la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código en juicio de faltas sobre demanda de resarcimiento de daños de la naturaleza á que pertenece el caso actual;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Alcalde de Aldehorno, al que se remitirán unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, sin que por esto se entienda quedar prejuzgada la cuestion de límites de ámbos territorios.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Anselmo de Urra.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Marzo de 1865.=Gregorio Camilo García.

Junta de Clases pasivas.

MES DE ENERO DE 1865.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Enero próximo pasado.

HACIENDA.

D. Trifon de Eugenio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cesante: se le reconocen 34 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Contador de Hacienda pública de la provincia de Santander, jubilado: se le reconocen 39 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José María Vivas, Contador cesante de Hacienda pública de la provincia de Badajoz, y posteriormente agregado al Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 42 años, 2 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Suarez del Valle, Oficial cesante de Hacienda pública de segunda clase de la Direccion general de Loterías, y agregado á la del Tesoro: se le reconocen 20 años y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Miguel Minguillon y Sanchez, Oficial cuarto primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Juan García Savatell, Fiel de los Derechos de consumos de Sevilla, cesante: se le reconocen 19 años, 5 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Pedro Victorio Enquerella y Soler, Comandante primero del Resguardo especial de Sales de la provincia de Alicante, cesante: se le reconocen 33 años, 5 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Manuel Preciado y Llamas, Inspector general de Contribuciones é impuestos, cesante: se le reconocen 29 años, 2 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Francisco de Paula Sagra y Cabrera, Oficial primero de la Contaduría de las minas de Almaden. Se mejora su clasificacion en 21 años, 2 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Antonio Rivero, Administrador electo de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Búrgos, cesante. Se le rehabilita en 24 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Miguel María Rosales, Administrador de Rentas Estancadas del partido de Palma del Rio, cesante: se le reconocen 16 años, 10 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.375 rs.: sueldo regulador 5.500.

D. Juan Madán y Cambreleng, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Canarias, jubilado: se le reconocen 37 años, 4 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Manuel Rodriguez, Guarda-almacen electo de Sales de pesquerías y salazones de Cambados (Pontevedra), cesante: se le reconocen 15 años, 4 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José de Castro y Rabaza, Depositario del Tesoro público de Ceuta, cesante: se le reconocen 25 años, 10 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Vicente Oriol y Galupe, Oficial sexto primero cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona: se le reconocen 22 años, 2 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Dionisio García Troncon, Administrador de la Aduana de Fuengirola, jubilado: se le reconocen 43 años, un mes y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.528 rs.: sueldo regulador 5.666.

D. Benito de Arrojo y Valdés, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 42 años y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Leodegario Guaza y Paez, Oficial de primera clase de la Contaduría Central, cesante: se le reconocen 39 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pedro Galvis, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 36 años, cinco meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 35 años, nueve meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Fernando Miranda, Superintendente cesante de la Casa de Moneda de Sevilla. Se mejora su clasificacion en 23 años, seis meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Blas Herranz, tercenista de Siete-Rentillas y estanquero del Azoguejo, en Segovia, cesante: se le reconocen 26 años, 10 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.100 rs.: sueldo regulador 2.200.

D. Pedro Sierra y Rodriguez, Fiel cesante de los Derechos de puertas de Córdoba, jubilado. se le reconocen 31 años, 8 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel Laguna y Almarza, Investigador primero cesante de la Contribucion industrial y de comercio de Avila: se le reconocen 17 años, 7 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Segundo Puga, Administrador principal cesante de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid. Se mejora su clasificacion en 20 años y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Gonzalez Manganes, Comisionado de Bienes nacionales de la provincia de Valencia, cesante: se le reconocen 31 años, 3 meses y 27 dias de servicios: carece de regulador.

D. Leon Raimundo Pillot, Guarda-almacen del Depósito comercial del puerto de Barcelona, cesante. Se le rehabilita en el haber de 1.500 rs.

ESTADO.

D. José Tamariz y Guerrero, Archivero cesante de la Secretaría de Estado: se le reconocen 5 años, 11 meses y 7 dias de servicios. Sin derecho.

D. Aniceto Cañete y Moral, Oficial que ha sido del Ministerio de Estado, y últimamente Oficial del Ministerio de Hacienda, cesante: se le reconocen 16 años y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador, 24.000.

D. Juan del Olmo, portero segundo del Ministerio de Estado, jubilado: se le reconocen 44 años, 11 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Francisco Campo y Ajero, Promotor fiscal cesante del partido de Castuera: se le reconocen 12 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Sin derecho.

D. Pedro Rey Montenegro, Relator jubilado de la Audiencia de la Coruña: se le reconocen 21 años y 3 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.0?7 reales: sueldo regulador 5.143.

D. Pio Angulo y Angulo, Juez de primera instancia de entrada, jubilado: se le reconocen 21 años, 5 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs: sueldo regulador 15.000.

D. Diego Barroso y Gallo, Presidente de la Sala que ha sido de la Audiencia de Canarias y Magistrado supernumerio de la de Sevilla, cesante: se le reconocen 22 años, 6 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

GUERRA Y MARINA.

Excmo. Sr. D. Mateo Scoane, Inspector Médico extraordinario que fué de los hospitales militares, jubilado: se le reconocen 37 años, 3 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Pedro Echevarría y Puerto, Auditor de Guerra de reemplazo, procedente del ejército carlista revalidado, jubilado: se le reconocen 29 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. Fernando Rodriguez de las Casas, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 33 años, 11 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.520 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. Antonio Ferrer y Boch, Maestro mayor de primera clase de Obras de fortificacion, jubilado: se le reconocen 35 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan Crisóstomo Ruiz, Oficial tercero de Administracion militar, cesante: se le reconocen 23 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

GOBERNACION.

D. Baltasar Mogrovejo, Director de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos, jubilado: se le reconocen 36 años, un mes y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Diego Huelves y Retes, Oficial primero de la Administracion de Correos de Tolosa, cesante. Se le rehabilita en el haber de 3.000 rs.

D. Juan Bautista Sastre, Secretario cesante del Gobierno político de Murcia: se le reconocen 17 años y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Serafin Derqui, Gobernador de la provincia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 39 años y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador cesante de la provincia de Alicante: se le reconocen 20 años, 4 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Gregorio Melendez, Oficial de la clase de terceros del Gobierno civil de la provincia de Logroño, jubilado: se le reconocen 26 años, 11 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Ramon Sanchez Manjon, Subinspector de Vigilancia pública de esta corte, cesante. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 1.500 rs.

D. Manuel Alonso de la Espina, Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion general de Correos de Granada, cesante: se le reconocen 32 años, 10 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Ramon Gonzalez Saravia, Inspector primero de Correos, cesante: se le reconocen 32 años, 7 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.000 reales: sueldo regulador 26.000.

D. Juan Aceña, Secretario cesante del Gobierno de las islas Baleares: se le reconocen 17 años, 7 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Daniel Juan Gutierrez, Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion de Correos de Vitoria, cesante: se le reconocen 29 años, un mes y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Benito Manuel Lopez, Director cesante del Lazareto de San Simon. Se le rehabilita en el haber de 2.500 reales.

D. Rafaél Diaz Capilla, Inspector de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 17 años, 9 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. José Fernandez y Gutierrez, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Córdoba, jubilado: se le reconocen 39 años, 3 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs: sueldo regulador 6.000.

D. Santiago de la Serna, Administrador principal de Correos de Tarragona, cesante. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 6.000 rs.

D. José Fou, Oficial de la clase de segundos del cuerpo de Administracion civil en el Gobierno de la provincia de las Baleares: se le reconocen 21 años, 5 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.500 reales: sueldo regulador 11.000.

D. Diego Jimenez, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Zamora, cesante: se le reconocen 33 años, 11 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Hurtado, Oficial tercero cesante de la Administracion de la Imprenta Nacional: se le reconocen 21 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Santiago Gallo y Monton, Oficial de la Administracion principal de Correos de Búrgos, jubilado: se le reconocen 26 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Eugenio Antonio de Aldáz, Jefe de Seccion de Administracion en el Gobierno de esta provincia, cesante y agregado á la Direccion general de Contribuciones. Se le mejora de clasificacion en 20 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Velez, Oficial primero cesante del Gobierno de la provincia de Granada: se le reconocen 17 años, 5 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.750 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. Sergio Jimenez, Alcaide cesante de la cárcel de Jerez de la Frontera: se le reconocen 13 años, 8 meses y 25 dias de servicios. Sin derecho.

D. Manuel Prieto Fernandez, Administrador de Correos de Castellon de la Plana, cesante: se le reconocen 27 años, 5 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Pablo Lizaranzu, Administrador principal de Correos de Benavente, cesante: se le reconocen 23 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

FOMENTO.

D. Paulino Fernandez Cayuela, Pagador de Obras públicas de Granada, cesante: se le reconocen 22 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

ULTRAMAR.

D. Alejandro Sanchez del Arco, Jefe de Seccion cesante de la Secretaría de la Intendencia de la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos.

D. Nicolás de Reina y Morales, Oficial segundo cesante de la Comision liquidadora de la Deuda activa del Estado: se le reconocen 15 años, 4 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 400 pesos: sueldo regulador 1.600.

D. Antonio Jimenez Ortiz, Contador cuarto de primera clase del Tribunal, de Cuentas de la isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos.

D. Juan Sabas y Cortés, Oficial segundo que fué de Rentas de Trinidad, en la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 21 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 345 pesos: sueldo regulador 690.

Albino Sison, carabinero del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, retirado: se le reconocen 25 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 54 pesos: sueldo regulador 90.

D. Alejo Saturio Molina, Visitador de Rentas Estancadas de Murcia, cesante, y anteriormente Oficial de la Secretaría de la Junta de Comercio de Puerto-Rico. Se le rehabilita en el haber pasivo de 166 pesos.

D. Juan de los Reyes y Morejon, primer Teniente cesante del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, cesante: se le declara sin derecho.

D. Pedro Castellano, Teniente segundo cesante del Cuerpo de Carabineros de la Isla de Cuba. Sin derecho.

D. Luis Macarilay, carabinero del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 60 pesos: sueldo regulador 90.

D. Francisco de la Paz y Valdés, Jefe de Seccion cesante de la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba: se le reconocen 22 años, 7 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. Juan Bautista Tamarit, Oficial primero cesante del Archivo general de Hacienda de la isla de Cuba: se le reconocen 15 años, 11 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 250 pesos: sueldo regulador 750.

MONTE-PIOS.

Doña Dolores Pertierra, de estado viuda, hija de Don Joaquin, Contador que fué de Encomiendas. Se le declara la pension de 6.000 rs.

Doña Felisa Costa y Verje, viuda de D. Justo Pou, é hija de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de esta corte. Se le declara la pension de 8.000 rs.

Doña Fernanda de Silva y Tellez Giron, de estado viuda, hija del Excmo. Sr. D. José Gabriel, Marqués de Santa Cruz, Consejero que fué de Estado. Se le declara la pension de 15.000 rs.

Doña Bonifacia Velasco Santa Cruz, viuda del Ilustrísimo Sr. D. Pelegrin José Saavedra, Ministro que fué del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo. Se le declara la pension vitalicia de 10.000 rs.

Doña Cristina Adell y Sacristan, viuda de D. Ramon Noguera y Martinez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara la pension de 1.500 rs.

Doña Tomasa de Echenique y Ponte, de estado viuda, hija de D. Miguel, Administrador general y Tesorero que fué de los Canales de Aragon. Se le declara la pension de 4.600 reales.

Doña María de los Dolores Martinez y Motta, huérfana de D. José, Guarda mayor que fué del Resguardo interior de las Baleares y viuda de D. Bartolomé Sureda. Se le declara la pension de 2.500 rs.

Doña Guadalupe Sanchez Tirado, huérfana de D. Bonifacio, Maestro que fué del taller de carpintería y carruajes de las minas de Almaden. Se le declara la pension de 1.000 rs.

Doña Eloisa Granados, huérfana de D. Evaristo, Oficial que fué del ramo de Correos. Se le declara en su totalidad la pension de 2.200 rs.

Doña Elena de Castro, de estado viuda, hija de Don Juan Francisco, Inspector que fué de Correos. Se le declara la pension de 5.700 rs.

D. Miguel Fernandez Arroyo, huérfano de D. Miguel, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de Ciudad-Real. Se le declara la pension de 2.500 rs.

Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, hija del Excmo. Sr. D. Juan de Mata, Duque de Sevillano y Ministro que fué de Hacienda, y viuda del Excmo. señor Conde de la Vega del Pozo, Ministro Plenipotenciario. Se le declara la pension de 15.000 rs.

Doña Matea Rodriguez, huérfana de D. Eugenio, Oficial sexto que fué de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado. Se le declara en su totalidad la pension de 2.500 rs.

Doña Francisca y Doña María de las Mercedes Lopez Maldonado, huérfanas de D. Francisco, Administrador que fué de Correos de Cartagena. Se les declara la pension de 2.200 rs.

Doña María del Cármen Ortiz, huérfana de D. Francisco, Oficial tercero cesante que fué de la Administracion de Rentas del partido de Estepa. Sin derecho.

Doña María Arnaez, viuda de D. Justo Martinez, Oficial cesante de Administracion civil, y últimamente Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pension de 4.666 rs.

Doña Josefa Ochoa, viuda de D. Benito Rodriguez Guevara, Oficial primero que fué de la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia. Se le declara la pension de 3.000 rs.

Doña Rosa Barrenechea, viuda de D. José Jerónimo de Torres, Secretario que fué de Legacion. Se le declara la pension de 2.400 rs.

Doña María Butler, viuda de D. José Valeriano Gomez, Cónsul general que fué. Se le declara la pension de 7.200 rs.

Doña Tomasa Calles y Palacios, viuda de D. Venancio Rollán, Conserje que fué de la Escuela profesional de Veterinaria de esta corte Se le declara la pension vitalicia de 1.750 rs.

Doña María de la Paz Vivas, viuda de D. Antonio Suarez Tobar, Gobernador que fué de la provincia de Cáceres. Se le declara la pension de 6.000 rs.

Doña Francisca Calvo y Barrientos, huérfana de Don Gabriel, Visitador que fué de la Renta de tabacos de la provincia de Jaen. Sin derecho.

Doña Francisca Juncosa y Elias, viuda de D. Vicente Nadal, Juez que fué de primera instancia de Olot. Se le declara la pension de 2.200 rs.

Doña Eulalia y Doña Teresa Perez Santamarina, huérfanas de D. Ramon, Fiel que fué de los Derechos de consumos de Oviedo. Se le declara la pension de 1.250 rs.

Doña María Ana García Ugalde, viuda de D. Calixto María Perez, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Valladolid. Se le declara la pension de 4.500 reales.

Doña Juana y Doña Genoveva Cordero y Rodriguez, huérfanas de D. Manuel, Fiel que fué de puertas de Oviedo. Se les declara la pension de 1.250 rs.

Doña Cayetana y Doña Andrea de Bartolomé y Velasco, huérfanas de D. Francisco, Oficial segundo que fué de la Administracion de Rentas de Palencia. Se les declara la pension de 1.500 rs.

Doña Teresa Flores y Abraldes, viuda de D. Ramon Peñaredonda, Director que ha sido de la Seccion de telégrafos de Viveros. Se le declara la pension temporal de 1.600 rs.

Doña María Dolores Bermudez de Castro, viuda de D. Antonio Vazquez, Oficial que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara la pension de 8.000 rs.

D. Joaquin y Doña María Salomé Escudero, huérfanos de D. José María, primer Teniente Fiscal que fué de la Audiencia pretorial de la Habana. Se les declara la pension de 1.000 pesos.

Doña Concepcion Delgado y Jordán, viuda de D. Juan Moriano y Vazquez, Oficial tercero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Málaga. Se le declara la pension de 2.000 rs.

Doña María Luisa Marchori y García, viuda de Don Joaquin Samano y Andrade, Administrador cesante de Rentas Estancadas de la provincia de Pontevedra. Se le declara la pension de 3.300 rs.

Doña Antonia Membiela y Fraga, viuda de D. Andrés Tojo Montenegro, Juez de primera instancia jubilado. Se le declara la pension vitalicia de 4.500 rs.

Doña María Cruz Gobantes, viuda de D. Santiago de la Azuela, Gobernador que ha sido de la provincia de Vizcaya. Se le declara la pension vitalicia de 7.500 rs.

Doña Manuela Cervero y Losada, viuda de D. Miguel Belarini, Oficial quinto que fué de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara la pension vitalicia de 4.000 rs.

D. Manuel Zabala, huérfano de D. Juan Nicolás, Oficial que fué de Direccion en el Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pension de 4.000 rs.

Doña Fabriciana Moreno, viuda del Oficial Archivero de la Secretaría de la Intendencia de la isla de Puerto-Rico D. Juan José Valderrama. Se le declara la pension de 150 pesos.

Doña Teresa Jordana y Cuadrier, viuda de D. Pedro Nandri y huérfana de D. Leopoldo, Alcalde mayor que fué de Puigcerdá. Se le declara la pension de 2.200 rs.

Doña Felisa y Doña Secundina Buendía, de estado viudas, hijas de D. Francisco José, Oficial que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se les trasmite la pension de 1.500 rs.

Doña Matilde y Doña Cármen Cabo y Cruz, huérfanas de D. Gabriel José, Oficial tercero segundo que fué del Gobierno de la provincia de Jaen. Se les declara la pension temporal de 330 rs.

Doña Patricia Perez Lozano, viuda de D. Antonio Lopez Medina, Superintendente que ha sido de la Casa de Moneda de Segovia. Se le declara la pension de 4.500 rs.

Doña María Salomé Tortosa, huérfana de D. Rafaél, Administrador de la Renta de tabacos de la villa de Quesada. Se le declara la pension de 1.500 rs.

Doña Josefa Pelaez, viuda de D. Bernardo Menendez, dependiente auxiliar que fué del Congreso de Sres. Diputados. Sin derecho.

Doña Manuela Gonzalbo y Rubio, viuda de D. Genaro Cemillan, Mayor que fué del presidio de Ceuta. Se le declara la pension de 2.000 rs.

Doña Cármen Carrasco y Lara, viuda de D. Francisco Conde, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública y huérfana de D. Manuel, Teniente tambien de dicho cuerpo. Se le declara la pension de 2.500 rs.

Doña Margarita Camacho, viuda de D. Juan José Medina, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de Almería. Se le declara la pension de 3.300 reales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María de la Purificacion Suarez, viuda de Don Francisco Ares, Contador jubilado de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 24.000 rs. anuales.

Doña Juana Moreno, viuda de D. Francisco Moreno, dependiente de Infantería del Resguardo especial de consumos de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto 3.285 rs. anuales.

Doña María de la Soledad de Torres, viuda de Don Benito Garrido, Aforador de los Derechos de consumos que fué en la provincia de Málaga. Se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Serapia San Juan, viuda de D. Santiago Setta, Ayudante que fué de la Administracion de Correos de Huesca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 reales anuales.

Doña María de San José, viuda de Tomás Gonzalez, peon caminero que fué en la carretera de Valladolid á Santander. Se le declaran dos mesadas al respecto de 7 reales diarios.

Doña Matea Martin Perez, viuda del peon caminero Francisco Rodriguez Temprano. Se le declaran dos mesadas al respecto de 7 rs. diarios.

Doña Francisca Jimenez Ramallo, viuda de D. Tomás Limones, Fiel que fué del Altolí de sal de Almería. Se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Juana Jacinta Uranga, viuda del mozo cuarto que fué de la Aduana de San Sebastian. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 rs. anuales.

D. María Africa Bolangero, viuda de D. José Esteras, Oficial de la clase de quintos que fué de la Direccion general de Estancadas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.000 rs. anuales.

Doña Luisa Bermejo, viuda de D. Florencio Martinez, portero segundo del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública. Se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Felipa Rodriguez Cuesta, viuda de D. Pedro Pelarda y Ruiz, dependiente que fué del Resguardo de consumos de esta corte. Se le declara sin derecho.

EXCLAUSTRADOS.

D. Ildefonso Calixto Vazquez, Presbítero del convento de San Diego de Alcalá. Se le declara la pension de 5 y 6 rs.

D. José Sanchez y Salgado, Presbítero del convento de Trinitarios de Córdoba, con 5 y 6 rs.

D. Bernardo Cebriá y Mateu, Presbítero del convento de Trinitarios de las Sogas, en la provincia de Lérida, con 5 y 6 rs.

D. Benito Sanz y Garraza, Presbítero capuchino de Tudela, con 5 y 6 rs.

D. Ramon Bernard, Presbítero del convento de Epila, órden de capuchinos. Se le rehabilita en el goce de la pension de 6 rs.

D. Juan Antonio Blasco, Presbítero capuchino de Tarazona. Se le rehabilita en el goce de la pension de 5 rss

D. Santos Salcedo, corista del convento de carmelita. descalzos del Burgo de Osma. Se le rehabilita en la pension de 3 rs.

D. Ignacio Morelo, Presbítero del convento de capuchinos de Cabra, con 5 y 6 rs.

D. Santiago Ordañiz y Echaide, Presbítero del convento de capuchinos de Toledo, con 5 y 6 rs.

D. Rafaél Lopez y Pino, corista del convento de Madre de Dios, extramuros de Córdoba, con 3 rs.

D. Juan Manuel Pancorbo, Presbítero del convento de capuchinos de Motril. Se le rehabilita en la pension de 5 rs.

Doña María Teresa Rivera y Santos, religiosa franciscana observante del convento de Santa Clara de Antequera. Se le declara la pension de 5 rs.

Madrid 28 de Febrero de 1865.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Escudero.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Febrero, segun el estado publicado en la GACETA de 5 del corriente, la suma que sigue:

Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	484.531.200,27	
Idem id. á favor del Banco	30.500.000	
Idem de letras á favor de particulares	27.566.614	
Idem id. á favor del Banco	70.820.000	1.812.762.027,36
Por anticipaciones.		
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias	1.499.344.213,09	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE MARZO.

Por giros.		
Girado en pagarés á favor de particulares	66.929.865	
Idem id. á favor del Banco	20.000.000	
Idem en letras á favor de particulares	4.368.458,11	
Idem id. á favor del Banco	61.209.000	230.716.313,28
Por anticipaciones.		
Ingresado en el Tesoro en Febrero último, procedente de la Caja general de Depósitos	78.217.990,17	
		2.043.478.340,64

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.		
Importe de los giros recogidos por pagarés	108.031.300	
Idem id. por letras	36.819.000	243.297.859,76
Por anticipaciones.		
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Febrero último	98.447.559,76	
Importa la Deuda flotante en 1.° de Marzo		1.800.180.480,88

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 69.374.493,47.

Madrid 23 de Marzo de 1865.=El Director general, José Gonzalez Breto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Seccion de Estadística judicial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la adquisicion de 100 resmas de papel que se necesitan en este Ministerio para la impresion de la Estadística civil correspondiente al año de 1862, se anuncia nuevo remate en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 24 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, á presencia del Jefe de la Estadística, del Director y del Interventor de la imprenta del Ministerio.

2.ª Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. vn. en metálico.

3.ª Solo se admitirán proposiciones sobre papel igual á la muestra que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, cuyas dimensiones son 66 centímetros de ancho por 48 de alto; no excediendo el precio de 110 rs. por cada resma de 500 pliegos útiles, cuyo peso deberá ser de 32 libras.

4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de media hora, declarándose el remate á favor del que hubiese hecho la postura más ventajosa.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

6.ª La entrega del papel contratado se verificará indispensablemente en dos plazos: la mitad, ó sean 50 resmas, á los 20 dias de aprobado el remate, y la otra mitad á los 15 dias siguientes.

7.ª El papel será reconocido por el Regente de la imprenta del Ministerio, el cual propondrá al Jefe de la Estadística su admision si llena las condiciones exigidas.

8.ª El Interventor de la imprenta expedirá certificacion de la entrega del papel, que autorizará con su V.° B.° el Jefe de la Seccion. Esta certificacion se entregará al contratista.

9.ª El documento justificativo del depósito se devolverá al contratista tan luego como se declaren admisibles las 100 resmas contratadas.

10. El pago se efectuará dentro de los 15 dias siguientes al de haberse hecho la entrega del papel por el contratista.

11. La falta de la entrega del papel ocasionará la pérdida del depósito consignado.

12. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las tres de la tarde del dia de la subasta, se dará por terminado el acto.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y celebracion de la subasta.

14. No tendrá efecto el remate hasta tanto que no merezca la aprobacion del Ministerio.

Madrid 24 de Marzo de 1865.=El Subsecretario, José María Manresa.

Ministerio de Marina.

Vacante la Escribanía de Marina de la provincia de Tarragona por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia en la GACETA oficial para que los Escribanos con título de Notarios que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Capitan general del departamento de Cartagena en el plazo de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 176.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	PROPIOS.	
	MES DE ENERO DE 1862.	
	Provincia de Badajoz.	
23962	Ayuntamiento de Acedera	16.266,67
23963	Idem de Alburquerque	5.400
23964	Idem de Almendralejo	3.082,67
23965	Idem de Palomas	17.600
23966	Idem de Rivera del Fresno	592
23967	Idem de Salvaleon	942,75
23968	Idem de Salvatierra	3.928
23969	Idem de San Pedro	368,22
23970	Idem de Sevilla	9.777,34
23971	Idem de Talarrubias	25.158,35
23972	Idem de Torre Miguel Sesmero	3.456,17
23973	Idem de Trasierra	17.278,14
23974	Idem de Valencia de las Torres	705,08
23975	Idem de Valencia del Ventoso	24.388,14
23976	Idem de Valverde de Llerena	240
	MES DE FEBRERO.	
	Provincia de Badajoz.	
23977	Ayuntamiento de Oliva de Mérida	849,07
23978	Idem de Rivera del Fresno	8.396,41
23979	Idem de San Pedro	3.760,86
23980	Idem de Sevilla	10.737,99
23981	Idem de Torre Miguel de Sesmero	9.392,59
23982	Idem de Talarrubias	7.969,19
23983	Idem de Tamurejo	4.805,34
23984	Idem de Taliga	1.660
23985	Idem de Valencia de las Torres	2.457,08
23986	Idem de Valverde Leganés	21.744,01
23987	Idem de Villar del Rey	451,74
23988	Idem de Villanueva del Fresno	20.640
23989	Idem de Villagonzalo	6.480
23990	Idem de Valverde de Llerena	8.906,67
23991	Idem de Valverde Burguillos	369,60
	MES DE MARZO.	
	Provincia de Badajoz.	
23992	Ayuntamiento de Casas de Reina	5.394,67
23993	Idem de la Morera	397,34
23994	Idem de Magacela	42.108,50
23995	Idem de Manchita	5.333,34
23986	Idem de Monterubio	31.441,67
23997	Idem de Navalvillar de Pela	62.806,68
23998	Idem de Orellana la Vieja	12.266,67
23999	Idem de Olivenza	144,45
24000	Idem de Oliva de Mérida	303,95
24001	Idem de Reina	8.864
24002	Idem de Retamal	426,67
24003	Idem de Rivera del Fresno	1.632
24004	Idem de San Pedro	4.266,67
24005	Idem de Sevilla	17.894,42
24006	Idem de Trasierra	17.86[illegible],34
24007	Idem de Talarrubias	24.696,01
24008	Idem de Valverde de Mérida	19.797,34
24009	Idem de Valverde Leganés	586,67
24010	Idem de Valdecaballeros	734,54
24011	Idem de Villanueva del Fresno	18.258,68
24012	Idem de Valencia de las Torres	861,34
24013	Idem de Villar del Rey	9.089,42
	MES DE ABRIL.	
	Provincia de Badajoz.	
24014	Ayuntamiento de Azuaga	2.938,67
24015	Idem de Alburquerque	1.2[illegible]6,54
24016	Idem de Almendralejo	1.345,07
24017	Idem de Barcarota	35.897,18
24018	Idem de Campillo	1.283,47
24019	Idem de Castuera	13.808,67
24020	Idem de Calzadilla de los Barros	18.848,27
24021	Idem de Esparragosa de Lares	2.941,40
24022	Idem de Fuente del Arco	5.446,46
24023	Idem de Fregenal	4.746,67
24024	Idem de Higuera de Vargas	29.999,21
24025	Idem de Hinojosa del Valle	1.413,34
24026	Idem de Lobon	3.292,67
24027	Idem de Monesterio	241,07
24028	Idem de Mirandilla	13.360
24029	Idem de Morera	7.920
24030	Idem de Malpartida de la Serena	2.951,67
24031	Idem de Magacela	14.974,67
24032	Idem de Orellana la Vieja	14.293,34
24033	Idem de Puebla del Maestre	7.751,34
24034	Idem de Rivera del Fresno	586,67
24035	Idem de Sevilla	10.133,34
24036	Idem de Segovia	2.672
24037	Idem de San Pedro	1.020,13
24038	Idem de Talarrubias	19.547,62
24039	Idem de Torre Miguel Sesmero	1.238,43
24040	Idem de Villar del Rey	9.240
24041	Idem de Villar de Rena	1.143,48
24042	Idem de Villanueva del Fresno	541,34
24043	Idem de Villanueva de la Serena	12.325,87
24044	Idem de Valencia del Ventoso	227,79
24045	Idem de Valverde Leganés	161,13
24046	Idem de Valverde de Burguillos	1.120
	MES DE MAYO.	
	Provincia de Badajoz.	
24047	Ayuntamiento de Azuaga	86.858,69
24048	Idem de Acedera	2.566,67
24049	Idem de Alburquerque	5.877,77
24050	Idem de Almendralejo	1.421,34
24051	Idem de Benquerencia	14.251,53
24052	Idem de Badajoz	402,85
24053	Idem de Casas de Don Pedro	105,07
24054	Idem de Campillo	1.032,60
24055	Idem de Esparragosa de Lares	2.823,34
24056	Idem de Fuentes de Leon	2.644,71
24057	Idem de Fregenal	12.511,86
24058	Idem de Granja de Torre-hermosa	12.826,67
24059	Idem de Llera	54.988,23
24060	Idem de Maguilla	6.755,47
24061	Idem de Monesterio	4.538,68
24062	Idem de Mirandilla	13.130,68
24063	Idem de Oliva de Mérida	293,34
24064	Idem de Rivera del Fresno	9.727,82
24065	Idem de Salvatierra	7.253,34
24066	Idem de San Pedro	7.139,59
24067	Idem de Sevilla	1.920
24068	Idem de Talarrubias	18.756,71
24069	Idem de Torre Miguel Sesmero	2.216,10
24070	Idem de Villalba	8.933,34
24071	Idem de Valverde Llerena	14.576
24072	Idem de Villar del Rey	1.524,61
24073	Idem de Valencia de las Torres	465,28
24074	Idem de Villanueva del Fresno	1.855,15
	MES DE JUNIO.	
	Provincia de Badajoz.	
24075	Ayuntamiento de Acedera	23.365,34
24076	Idem de Almendralejo	6.775,53
24077	Iddm de Burguillos	8.634,79
24078	Idem de Bodonal	10.910,93
24079	Idem de Fuentes de Leon	15.961,67
24080	Idem de Fregenal	10.910,93
24081	Idem de Granja de Torre-hermosa	133,47
24082	Idem de Maguilla	6.673,34
24083	Idem de Medina las Torres	12.474
24084	Idem de Montijo	2.187,74
24085	Idem de Montemolin	4.620
24086	Idem de Monesterio	5.888,82
24087	Idem de Morera	112
24088	Idem de Orellana la Vieja	9.546,67
24089	Idem de Olivenza	21.920
24090	Idem de Puebla del Maestre	17.120
24091	Idem de Sevilla	13.565,35
24092	Idem de Segovia	97.622,14
24093	Idem de Solana	746,67
24094	Idem de Tamurejo	4.485,34
24095	Idem de Talavera la Real	801,07
24096	Idem de Talarrubias	9.099,74
24097	Idem de Trasierra	5.646,67
24098	Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero	784,86
24099	Idem de Valencia las Torres	282,67
24100	Idem de Villagarcía	15.786,67
24101	Idem de Valverde de Llerena	106,67

Madrid 3 de Febrero de 1865.=Martinez.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último, ha tenido á bien cencederle la autorizacion que solicita para publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros dias de Julio del presente año.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.° de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real órden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la soberana resolucion de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Número* 10.—Excmo. señor: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan, con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad; quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó expulsion de los Cadetes ó alumnos por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos, y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.=Concha.=Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.=Eusebio de Calonge.

NOTA. Los programas de las materias que se dejan citados están á disposicion de quien desee obtenerlos en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torija á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 8 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torija á Budia y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Marzo de 1865.=El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.	
4357	Doña Josefa Albernis	302,86
4371	Doña Juana Alias	750
9747	D. Juan Manuel Acosta	5.501,68
4376	Doña Ana Bernal	361
9697	Doña Antonia Barrionuevo	221,48
9700	Doña Josefa Blasan y Sangredo	106,98
9756	D. Antonio Barrajo	7.370,26
4382	Doña María Cumplido	144
9702	Doña Margarita César	316,71
9705	Doña Rosalía de Lacamba	851,15
9706	Doña María Carrosa	394,09
9709	Doña Lucrecia Cos	272
13740	Doña María del Rosario Durán	1.170
4392	Doña María del Rosario, María de los Dolores, María Josefa y María Antonia Ferragut	128,33
9710	Doña Rita Fernandez	426,39
9799	D. Pascual Fernandez	897,71
4397	Doña María Florencia, María Josefa, Isabel Leocadia García	637,50
9834	D. Rafaél Granado	353,92
9837	D. Manuel Gonzalez	728,56
13646	Doña María de las Nieves García Grande	1.935,33
13673	D. Ramon García Flores	22.026,71
4406	Doña Isabel Hurtado	575,83
4410	Doña Teresa Herrera	883,33
13731	D. Isidro Jumilla	1.026,36
4417	Doña María Teresa Lidier	368,65
13627	Doña María Magdalena Lasqueti	8.791,27
13732	D. Cayetano Lasqui	1.933,03
9723	Doña Luisa Mas	166,68
11767	D. Antonio Mereda	913,36
13680	Doña Joaquina Maestre	36.710,92
13733	D. Manuel Mier	1.842,27
3373	D. Antonio Naveda	675,44
9732	Doña Francisca Plegas	980,24
9632	Doña María de la Paz Parra	514,98
13687	Doña Francisca Pradillo	12.849,09
13688	Doña Isabel y Doña María Josefa Pardo	19.270
13689	Doña María Antonia Palacios	37.550,71
4445	D. Juan Evangelista Quevedo	946,65
11774	D. Antonio Reiros	291,36
11778	D. Bernardo Robles	18,92
13693	Doña Manuela Ramos Izquierdo	11.013,36
13694	Doña Josefa Rios	13.766,71
13774	Doña Francisca Cortázar y su hija Manuela Winplocien	1.126,45
13792	D. Florencio Rodriguez Santa Cruz	7.555,06
4460	Doña Josefa Sal	321,59
9740	Doña María de los Santos	642,03
13631	D. Francisco Sepúlveda	6.291,33
13737	D. Fulgencio Sanchez	1.910,21
13625	D. Estéban Ventura	1.792,50
11791	D. Cadat Uldejencita	910,80
	PROVINCIA DE LEON.	
51419	D. Narciso Diez	19.831,64
51422	D. Francisco Escapa	10.375
51423	D. Santos Fernandez	8.360
51425	D. Rafaél Fuentes	26.790
51430	D. Antonio Félix García Mata	2.803
51431	D. José Gil	19.853
51433	D. Tomás Ibañez	11.424
51434	D. Blás Llamas	13.874
51436	D. Pedro Ramon Saez	20.048
51435	D. Mateo Martinez Blanco	10.669
51437	D. Francisco del Olmo	13.547
51438	D. Agustin Oviedo	6.256,43
51439	D. Manuel Oviedo	10.094
51441	D. Gregorio Manuel Quijano	7.933
51442	D. Estéban Rodriguez	3.492
51448	D. Bernabé Renedo	4.131
51445	D. Francisco Triguero	1.284
51446	D. Pedro Velez	8.664
51447	D. Santiago Villacorta	19.825
	PROVINCIA DE LÉRIDA.	
51450	D. Jáime Ayma	24.332
51452	D. Vicente Falceto	17.912
51453	D. Cayetano Jovellar	7.680
51454	D. Joaquin Marqués	9.943
51455	D. Antonio María Reñé	15.830
	PROVINCIA DE LUGO.	
51457	D. Antonio Benito Carrera	19.785
51458	D. Jacinto Fraz	7.420
51459	D. Juan García Losada	7.470
51460	D. Pedro Manuel Macía	5.400
51461	D. Francisco Rodriguez	8.823
51462	D. Anselmo Rua y Mella	3.197
51463	D. José Sanchez	5.848
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	
51464	D. José Barea Gil	5.685
51465	D. Rafaél Dominguez	2.980
51466	D. Estéban Perez	8.509

Importe de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
	PROVINCIA DE ORENSE.	
51469	D. Sebastian Alonso	15.999
51470	D. Felipe Alvarez	14.868
51471	D. José Alvarez Barrio	10.774
51472	D. Alberto Cortozo	5.437
51473	D. Francisco Antonio Delgado	7.119
51474	D. Primitivo Fernandez Flores	15.085
51475	D. Joaquin Hernandez	10.750
51476	D. José Freijoso	15.509
61477	D. José García	10.884
51478	D. José Gonzalez	2.876
51479	D. Manuel García Novoa	3.463
51480	D. José Lopez	5.508
	PROVINCIA DE SANTIAGO.	
51554	D. José Caamaño	8.098
	PROVINCIA DE ORENSE.	
51481	D. Manuel Lopez Cadórniga	5.410
51482	D. Andrés Martinez	13.779
51483	D. Juan Martinez	11.779
51484	D. José Morilla	13.533
51485	D. José Andrés Moure	18.375
51486	D. Jerónimo Marquina	11.041
51487	D. Pedro Mascareñas	15.325
51488	D. Salvador Miguez	7.831
51489	D. Juan Martinez	6.565
51490	D. José Otero	8.243
51491	D. Fructuoso Obelar	1.466
51492	D. Antonio Perez	5.523
51493	D. Juan Manuel Perez	6.790
51494	D. José Joaquin Perez	11.628
51495	D. Vicente Perez	15.026
51496	D. José Pardo	11.006
51524	D. Roque Perez	9.303
51497	D. Pedro Antonio Quintas	13.179
51498	D. Vicente Rodriguez	2.970
51499	D. José Rodriguez Castiñeiras	22.564
51500	D. Manuel Rogel	9.240
51502	D. Juan Rodriguez Garza	8.886
51503	D. José Rodriguez	14.905
51504	D. José Requejo	13.357
51505	D. Juan Rodriguez Anta	9.462
51506	D. José Rodriguez	6.468
51507	D. Francisco Rodriguez Quintela	18.451
51508	D. José María Rodriguez	8.800
51509	D. Francisco Robinos	18.143
51510	D. Ramon San Miguel	9.867
51511	D. Antonio Sieiro y Garrido	13.334
51512	D. Vicente Soto Seguin	16.801
51513	D. Manuel María Sierra	3.467
51514	D. Manuel Soto	4.434
51515	D. Vicente Taboada y Gil	9.534
51516	D. José Vazquez	2.671
51517	D. Benito Vazquez Pardiñas	10.453
51518	D. Juan Vila	8.400
51519	D. Manuel Vazquez	15.194
51520	D. Bernardo Velasco	20.549
51521	D. Andrés Villar	5.543
41522	D. Cástor Velo	6.723
51523	D. Juan Vasallo	6.360
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.	
51525	D. Buenaventura Amat	26.169
51526	D. Vicente Asensio	22.862
51527	D. Pedro Baylle	36.342
51528	D. Jacinto Canet	33.744
51529	D. José Gutierrez	14.720
51530	D. Pedro Navarro	6.820
51531	D. Vicente Pastor	34.626
51532	D. Francisco Terol	261
51533	D. José Verdú	»

Madrid 20 de Enero de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.° B.°=Barzanallana.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se sacan á pública subasta las obras de explanacion, albañilería, cantería, herrería, fundicion, pintura y carpintería necesarias para el establecimiento de un jardin en la Cuesta de Santo Domingo: el remate tendrá efecto el dia 27 de Abril próximo, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de las referidas obras estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. para las personas que gusten enterarse préviamente.

Para tomar parte en la licitacion, deberá justificarse haberse consignado en la Depositaría municipal 1.600 reales en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 78.234 rs. 77 cénts. en que han sido presupuestadas dichas obras.

Constituido el Sr. Presidente de la subasta en el sitio señalado para celebrarla, se dará principio por la lectura del pliego de condiciones, y podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias.

Acto contínuo se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en la primera media hora, y trascurrida no se admitirá ninguna otra, ni podrán retirarse las presentadas, ni introducir en ellas enmienda, modificacion ni alteracion alguna.

Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales á la menor, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo ó persona que entregue la proposicion determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta.

A continuacion se abrirán los pliegos por el Sr. Presidente, leyéndose en alta voz y desechándose en el acto los que no vayan acompañados del documento que justifique el depósito prévio de los 1.600 rs. de que se ha hecho mérito, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuacion, los que excedan de la cantidad de 78.234 rs. 77 cénts. que como se ha dicho en la condicion 3.ª sirven de tipo para la subasta.

Terminada la lectura de los pliegos, se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte más ventajosa á los fondos municipales; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá licitacion solo entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente señale; y en el caso de que no se hiciese ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que tuviere el número más bajo de los sorteados, extendiéndose acta formal de la subasta.

El contratista no podrá pedir rescision del contrato ni aumento de precio, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo la fianza si no cumple lo pactado.

El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

El pago de la cantidad en que quedasen rematadas las obras se efectuará en los términos que marca la condicion 14 de las facultativas, prévia certificacion del Arquitecto municipal, visada por el Sr. Regidor Comisario de las mismas, que se presentará en la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Para la seguridad del contrato entregará el contratista al tiempo del otorgamiento de la escritura el documento que acredite haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, inscripciones de sisas ó empréstito municipal, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubieran rematado las obras, que le será devuelto prévia certificacion del Arquitecto municipal, visada por el Sr. Regidor Comisario, en que conste haber cumplido con las condiciones de la contrata.

Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando además espontáneamente el fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia..... para la construccion de las obras de esplanacion, albañilería, cantería, herrería, fundicion, pintura y carpintería necesarias para el establecimiento del jardin de la Cuesta de Santo Domingo, y enteramente conforme con las mismas, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra), y acompaña segun se previene el resguardo que acredita haber hecho el depósito prévio de los 1.600 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1865.=El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain,

Gobierno de la provincia de Orense.

Administracion local.—Negociado 2.°

En observancia á lo prescrito en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, á la una de la tarde del domingo 7 de Mayo próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresion del *Boletin oficial* de esta provincir durante el año económico de 1865 á 1866, cuyo acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado oportunamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 15 de Marzo de 1865.=El Gobernador, Luciano G. de Quiñones. 4408

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletin oficial* de esta provincia, se saca á subasta el dia 30 de Abril venidero, á las doce en punto de la mañana, por todo el año económico desde 1.° de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866, celebrándose este acto en la sala de este Gobierno con las formalidades y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Coruña 20 de Marzo de 1865.=El Gobernador, Paulino Souto. 4478

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tarancon, cabeza de partido judicial, con 1.091 vecinos, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, contando además con un auxiliar con sueldo fijo tambien en el presupuesto.

Los aspirantes á dicho destino que se hallen en el caso del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó que se crean adornados de los requisitos necesarios para poder obtenerlo, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion dentro del término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 18 de Marzo de 1865.=P. I., Tomás Dominguez. 4476—3

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Marzo de 1865.=El G. A., José Calderon y Cubas. 4440—1

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herrerías, dotada con 2.400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion, en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, y en la GACETA DE MADRID, conforme al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 23 de Febrero de 1865.=E. Donoso Cortés. 4441—1

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Mieras, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID; espirado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1865 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Marzo de 1865.=El Gobernador interino, Javier María Moner. 4463—2

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.=Manuel Ureña. 4468—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Freginals, dotada con el sueldo de 2.500 rs. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 6 de Marzo de 1865.=Bernabé L. Bago. 4465—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alginia de Alfara, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 13 de Marzo de 1865. = Francisco Rubio. 4469—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen, dotada con el sueldo de 4.000 rs., se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en ámbos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 17 de Marzo de 1865. = Castro. 4464—2

Alcaldía constitucional de Gibraleon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gibraleon, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. vn., se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba, y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera insercion, puedan los que aspiren á ella presentar sus solicitudes ante el Municipio de esta villa, acompañándolas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Gibraleon 8 de Marzo de 1865.=El Alcalde, Antonio Gonzalez. 4466—2

Junta municipal de Beneficencia de Jerez de la Frontera.

Con la competente autorizacion se sacan á subasta en dos juicios de remate varias obras de ensanche que deben efectuarse en el hospital de Santa Isabel de esta ciudad, bajo el tipo de rs. vn. 90.690.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia; debiendo tener lugar el primer remate á la una del dia siguiente al en que venza el plazo de 15, contados desde el dia que aparezca inserto el presente en la GACETA del Gobierno, y el segundo á la expresada hora pasados los ocho dias siguientes, cuyos dos actos han de celebrarse en la referida Secretaría, sita en las Casas Consistoriales.

Jerez de la Frontera 20 de Marzo de 1865.=El Alcalde Presidente, Rafaél Rivero.=El Vocal Secretario, Domingo Grondona.

Modelo que se cita.

D......., vecino......., impuesto del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo, se obliga á hacer en el hospital de Santa Isabel las obras de ensanche que en el mismo se mencionan por la suma de rs. vn....., comprometiéndose á observar todas y cada una de las condiciones de que está perfectamente instruido, á cuyo efecto acompaña el documento de garantía que se exige en la base 3.ª de las económicas. Fecha.

(Firma del proponente.) 4461

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Cosme Damian de Orueta y Gardoqui, natural de Vitoria é hijo legítimo qué fué de D. Waldo de Orueta y Doña María Concepcion de Gardoqui, el cual ha sido declarado legalmente muerto por su ausencia é ignorado paradero hace más de 54 años, para que durante el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir sus acciones por medio de Procurador del mismo, segun está mandado en auto de 11 del mes actual en el abintestato de dicho Don Cosme, promovido por su hermano D. Melquiades de Orueta y Gardoqui, vecino de Santoña.

Dado en Vitoria á 22 de Marzo de 1865.=José Antonio de la Campa.=Por su mandado, José Julian de Eguinoa. 4486

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matías Herraez, vecino de Aldeavieja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 21 de Febrero de 1865.=Ulpiano Gregorio de Frias.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 3933

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Canales, hijo de Francisco y Casilda de Maello, vecino del Hoyo de Pinares, viudo, de 68 años, jornalero, apodado Corfito, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA del Gobierno, para que rinda una declaracion en causa criminal que se le sigue por falso testimonio en asunto civil; en inteligencia que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 23 de Febrero de 1865.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 3989

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Romañag Bex, de 44 años de edad, natural de Aurillac, departamento del Cantal, en Francia, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Nicolás Lera con motivo del descarrilamiento de una máquina en el trozo de Testadores, en la línea férrea del Norte; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 6 de Marzo de 1865.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno. 4226

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL REAL ESTABLECIMIENTO del Buen Suceso.—Se subasta la mano de obra de las fábricas de hormigon y de ladrillo necesarias para la construccion de cimientos y sótanos de la Real iglesia y hospital del Buen Suceso, que han de edificarse en la Montaña del Príncipe Pio.

El remate se verificará el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en la calle del Prado, núm. 15, cuarto principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 19 de Marzo de 1865.=Manuel Iglesias Barcones. 4364—1

Se subasta el suministro, labra y asiento de la cantería de piedra berroqueña necesaria para el zócalo general de la Real iglesia y hospital del Buen Suceso, que ha de construirse en la Montaña del Príncipe Pio.

El remate se verificará el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en la calle del Prado, núm. 15, cuarto principal, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 19 de Marzo de 1865.=Manuel Iglesias Barcones. 4364—1

SOCIEDAD DEL FERRO-CARIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, se avisa á los señores tenedores de obligaciones de esta compañía que el pago del cupon núm. 6, que vence en 1.° de Abril próximo, tendrá lugar á partir de dicho dia en Málaga.—Oficinas centrales.

Madrid.—Idem del Crédito moviliario Español.

Barcelona.—Casa de los Sres. Compte y compañía.

París.—Oficina del comité de esta Sociedad, 12, Place Vendôme.

Málaga 18 de Marzo de 1865.=El Secretario general, Manuel Casado. 4427—2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA á Reus y Tarragona.—*Relacion de las obligaciones de esta Compañía, premiadas en en el sorteo verificado en Madrid el 24 de Marzo de 1865.*

FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH Á REUS.

Primera série.—33 obligaciones.

Del 4.301 al 4.305 ámbos inclusive.
» 5.511 » 5.515 idem.
5.991—5.993—5.995.
Del 6.166 al 6.170 ámbos inclusive.
» 9.616 » 9.620 idem.
» 12.796 » 12.800 idem.
» 14.241 » 14.245 idem.

Segunda série.—14 obligaciones.

15.351—15.352—15.354.—15.355
Del 15.521 al 15.525 ámbos inclusive.
» 20.711 » 20.715 idem.

FERRO-CARRILES DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.

146 obligaciones.

Del 2.261 al 2.270 ámbos inclusive.
» 7.591 » 7.600 idem.
» 8.991 » 9.000 idem.
» 23.191 » 23.200 idem.
» 24.071 » 24.080 idem.
» 31.341 » 31.350 idem.
» 33.141 » 33.150 idem.
42.651—42.653—42.655—42.656—42.658—42.660.
Del 43.551 al 43.560 ámbos inclusive.
» 44.001 » 44.010 idem.
» 49.241 » 49.250 idem.
» 49.631 » 49.640 idem.
» 53.021 » 53.030 idem.
» 56.711 » 56.720 idem.
» 63.471 » 63.480 idem.

En consecuencia, las referidas 193 obligaciones se consideran amortizadas en 1.° de Abril próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. (500 francos) cada título:

En Madrid, en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En Paris, en casa de los Sres. hijos de Guilhou, jóven, banqueros de esta Compañía, rue Taitbout, núm. 57.

Madrid 24 de Marzo de 1865.=El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 4487

AVISO IMPORTANTE.—LOS SUSCRITORES DEL *Círculo popular de ahorros* acudirán á satisfacer el importe de sus suscriciones, de que estuviesen en descubierto, á las oficinas de la Direccion, sitas en la calle de la Madera baja, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en los dias no festivos, hasta el 15 de Abril próximo, para evitarse el perjuicio de que se declaren caducados sus números talonarios y perdidos sus derechos, segun el artículo 12 de los estatutos de la referida empresa.=El Director general interino, José Calderon de Durango. 4279—2

SANTOS DEL DIA.

San Cástulo, mártir, y San Bráulio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

***Observaciones** meteorológicas del dia 25 de Marzo de 1865.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703,46	—0°,6	—0°,7	N.....	Cási d.°
9 m.	704,84	3°,8	4°,7	N.....	Idem.
12...	704,64	7°,4	9°,3	N.....	Nubes.
3 t..	703,64	8°,9	11°,1	N.....	Despej.°
6 t..	703,95	7°,4	9°,3	N.....	Idem.
9 n.	705,30	3°,9	4°,9	N.....	Idem.

Temperatura máxima del dia	10°,1	12°,6
Temperatura máxima al sol	19°,1	23°,9
Temperatura mínima del dia	—0°,8	—1°,0

Evaporacion en las 24 horas. 3,1 milímetros.
Lluvia en id. id........ » id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha nevado en Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 25 de Marzo de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª	763,9	4,0	N. E..	»	C.° lluvia	Tranq.ª
Oviedo id.	763,4	9,2	N. O..	Vien.°	Cási d.°.	»
Coruña id.	762,7	7,6	N. E..	Calma	Als. nubs	Bella.
Santi.° id.	763,1	7,0	Idem..	Brisa.	Despej.°.	»
Oporto id.	762,8	9,4	Este..	Vien.°	Idem....	Bella.
Lisboa id.	760,4	7,7	N. N. E	Idem.	Al.ª nub.	Idem.
Badajoz id.	757,2	11,0	N. E..	Brisa.	Cási d.°.	»
San F.° á las 8 m.ª	760,5	10,6	E. N. E	Calma	Nubes...	Tranq.ª
Sevilla á las 9 m.ª	762,9	13,4	Norte.	Brisa.	Despej.°.	»
Tarifa id.	759,0	14,1	Este..	Vien.°	Idem....	Rizada.
Alic. id...	762,7	11,4	N. O.	Brisa.	Celajes..	Tranq.ª
Murcia id.	763,0	10,0	O. N. O	Idem.	Idem...	»
Valenc. id.	762,6	10,4	S. O..	Idem.	Despej.°.	»
Barcel.ª id	760,9	8,0	Sur...	Idem	Lluvia...	P.° oleaj.
Zarag. id.	759,2	7,0	N. O..	Vien.°	Despej.°.	»
Soria id..	759,3	4,3	N. E..	Brisa	Idem....	»
Búrgos id.	764,0	2,4	Idem..	Calma	Idem...	»
Vallad. id.	766,0	6,2	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Sal.ª id...	760,7	5,2	Este.	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	763,5	4,7	Norte.	Idem.	Idem....	»
Cd-Real id.	763,8	8,0	N. O..	Idem.	Nubes...	»
Alb. id...	763,6	4,5	O. S. O	Idem.	Idem....	»
Brest á las 8 mañ.ª	762,7	2,5	N. N. O	Calma	Idem....	En cal.
Bayona id	760,0	3,0	Este..	Brisa	Cubierto.	Bella.
Cette id..	760,0	4,0	N. O..	Vien.°	Nubes...	En cal.
Mars.ª id.	758,8	2,2	Norte.	Idem	Despej.°.	De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de Marzo de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	756,6	—10°,5	S. E...	Cub.°, nieve
Stokolmo....	753,8	—4°,6	O. S. O.	Cubierto.
Copenhague...	»	»	»	»
Viena.......	757,9	—5°,5	S. E....	Nubes.
Leipzig......	»	»	»	»
Berna.......	753,8	—5°,1	E. S. E	Niebla.
Greenwich....	760,2	1°,3	N......	Despejado.
Bruselas......	758,4	—0°,5	N. O...	Muy nubl.°
Dunquerque..	756,0	1°,0	N. N. E	Celajes
París........	758,7	—2°,1	N......	Despejado.
Burdeos......	»	»	»	»
Lyon........	»	3°,5	N. O...	Cubierto.
Turin.......	757,0	—2°,0	N. O...	Nubes.
Florencia.....	754,9	3°,5	E.....	Lluvia.
Roma.......	754,0	12°,0	S. E..	Cubierto.
Nápoles......	755,2	11°,8	S. S. O..	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.681 arrobas de trigo.
2.565 idem de harina.
17.506 idem de carbon.
154 vacas, que componen 69.794 libras de peso.
320 carneros, que hacen 7.814 id. id.
538 cerdos degollados ayer, que hacen 107.201 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal ayer, de 76 á 79 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido....... 894 fanegas.
Quedan por vender... » id.
Precio máximo....... 50.
Idem mínimo......... 43.
Idem medio.......... 46,06.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Marzo de 1865.=El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 22 de Marzo.—Interior, 42-75.—Diferida, 40-75.
Amsterdam 22 de Marzo.—Interior, 43.—Diferida, 40 ⅞.
Lóndres 22 de Marzo.—Consolidados, 89 ⅛, ¼.
París 23 de Marzo.—Interior español, 44. — Diferido, 41 ⅞.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho de la noche. — Funcion 98 de abono. — *Roberto il diavolo.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro y media de la tarde. — *Mañana*, comedia en tres actos. — Baile. — *Las tramas de Garulla.*

A las ocho y media de la noche. — *La oveja descarriada.* — Baile. — *El galán de la higuera.*

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche. — *La huérfana de Bruselas*, drama en tres actos. — Baile. — *Una coincidencia alfabética*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro de la tarde. — *Los pavos reales.* — *La dote de Patricia*, fábula nueva en un acto.—La revista 1864 y 1865.

A las ocho y media de la noche. — *La conquista de Madrid.*

TEATRO DEL CIRCO. — A las cuatro de la tarde. — *La paloma azul*, comedia de mágia en cuatro actos.

A las ocho y media de la noche. — La misma funcion.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las cuatro y media de la tarde. — *Zapatero á tus zapatos*, comedia nueva en tres actos, original y en prosa. — Varias piezas en la guitarra-orquesta. — *Mal de ojo*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche. — La misma funcion.

IMPRENTA NACIONAL.